

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

México, D.F., a 30 de octubre de 2015

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los CC. **Avilés Demeneghi Sergio, Carrillo Gasca Claudia, Carrillo Medina Mayra San Román, Hernández Robledo Thalía, Pérez Alpuche Juan Manuel, Poot Pech Jorge Armando y Santander Botello Luis Carlos** para integrar el órgano superior de dirección.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

El Decreto de ley manifiesta la necesidad de establecer un procedimiento para la elección de las Consejeras y los Consejeros electorales, sujeto al cumplimiento de una serie de etapas para valorar en los aspirantes los conocimientos en la materia y la capacidad de cada aspirante.

Para asegurar que las instituciones electorales locales actúen con autonomía, entre otras medidas, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la atribución para designar y remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- III. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprobó el Reglamento para la Designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este documento detalla las reglas bajo las cuales se desarrollan las distintas etapas del procedimiento para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas y, entre otras cosas, prevé que el proceso inicia con la publicación de una Convocatoria que contendrá, como mínimo:

- a) Las Bases;
  - b) Los cargos y periodos de designación;
  - c) Los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a integrar el órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral;
  - d) Los órganos ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e) La documentación que deberán entregar las y los ciudadanos interesados;
  - f) Las etapas y plazos para el desahogo del proceso de selección y designación;
  - g) Los mecanismos de selección que permitan evaluar los conocimientos, habilidades y las competencias de las y los aspirantes;
  - h) Las formalidades para la difusión de los resultados de cada etapa del proceso de selección;
  - i) La forma en que se realizará la notificación de la designación;
  - j) Los términos en que deberán rendir la protesta de ley las y los ciudadanos que resulten designados, y
  - k) La atención de los asuntos no previstos.
- IV. En atención a tales imperativos, el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Las Convocatorias incorporaron una serie de elementos que permiten considerarlas como abiertas, incluyentes y transparentes, pues están dirigidas a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; son incluyentes en cuanto a que se procura que en el proceso de designación se considere una conformación multidisciplinaria, procurando la paridad de género, y son transparentes por que los resultados de cada etapa se difunden ampliamente. Asimismo, las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) , así como en canal de *YouTube*: “INE TV”.

Las Convocatorias no estuvieron dirigidas a un segmento específico de la población, sino que participaron ciudadanos con diferentes perfiles académicos y profesionales. Es decir, las personas de distintas disciplinas que participaron, lo hicieron en igualdad de condiciones. La suma de disciplinas propicia una conformación multidisciplinaria de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- V. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los Ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de

que el CIDE no conociera su identidad. Es decir, el CIDE no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante, lo que aseguró que la evaluación se centrara en los argumentos escritos. Asimismo, se estableció que tres especialistas debían dictaminar un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación.

Los Lineamientos también atendieron el principio de certeza, toda vez que las y los aspirantes conocieron con antelación los elementos que se evaluarían y el valor de cada uno de estos factores. La Cédula que se aprobó como parte integral de los Lineamientos contempló un valor numérico para cada rubro a evaluar y un espacio para que los evaluadores asentaran la motivación de las calificaciones.

Los Lineamientos para la aplicación del ensayo también establecieron un mecanismo para evitar que cualquier Consejero o Consejera Electoral del Consejo General, conociera las mociones para los ensayos, puesto que fue responsabilidad del CIDE. El CIDE elaboró 10 mociones respecto de diversos temas en materia electoral, mismas que no fueron conocidas con anticipación. Previo a la elaboración del ensayo, los aspirantes eligiendo al azar dos números, de entre los cuales, una vez conocidas las dos mociones asignadas a los números sorteados, escogieron libremente uno de ellos; lo cual impedía que los aspirantes pudieran escribir un ensayo previamente preparado.

- VI. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación.

La etapa de valoración curricular y entrevista cuya evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. Se decidió otorgar el mayor peso al primero de los tres factores enunciados. También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad. Por último, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad,

imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, se aprobó una Cédula individual en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostrasen en la entrevista.

### **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES 2015**

El proceso para la selección y la designación que nos ocupa, se desarrolló conforme a las siguientes etapas:

- A. Convocatoria Pública
- B. Registro de aspirantes
- C. Verificación de los requisitos legales
- D. Examen de conocimientos
- E. Ensayo presencial
- F. Valoración curricular y entrevista

#### **A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

Como lo disponen los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la Designación), el 25 de marzo el Consejo General aprobó el INE/CG99/2015, denominado:

*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.*

Para garantizar la máxima publicidad de las Convocatorias el Acuerdo citado, en sus puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, mandataron acciones diversas a todas las instancias del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la más amplia difusión.

Desde el 2 de abril de 2015, las Convocatorias estuvieron disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), mediante un vínculo en la página principal, en el apartado específico: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 92 con el título “Aprueba INE convocatorias para designación de los 13 Organismos Públicos Locales”, el 25 de marzo de 2015.

Asimismo, se efectuó la gestión para que se difundiera la Convocatoria en el portal de Internet del organismo local electoral de la entidad correspondiente.

Para ampliar los alcances de la difusión de las Convocatorias, se solicitó la colaboración de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en las entidades mencionadas, quienes se encargaron de llevar a cabo la difusión de este documento en los estrados de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, en los periódicos de mayor circulación en el ámbito local, y en los espacios de difusión de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el ámbito nacional se efectuaron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Distrito Federal	El Universal	27/04/2015
	El Sol de México	27/04/2015
	Excélsior	04/05/2015
	La Jornada	04/05/2015

Es así que en el estado de Quintana Roo se hicieron las siguientes inserciones de prensa:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PERIÓDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Quintana Roo	Diario de Quintana Roo	27/04/2015
	Quequi	04/05/2015
	La verdad	04/05/2015

El Instituto Nacional Electoral solicitó la publicación de las Convocatorias en el Diario Oficial de la Federación. En el mismo sentido, cada Convocatoria se publicó en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente.

Adicionalmente, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades federativas, concertaron espacios con los medios de comunicación locales con el fin de divulgar el contenido de las Convocatorias. En el mismo sentido la Convocatoria se difundió en Instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y líderes de opinión en las entidades involucradas.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, lo que permitió darla a conocer a diversos sectores de la población con diferentes perfiles profesionales, y que se reflejó en una amplia participación.

Conforme a la normatividad correspondiente y como se podrá corroborar en la reseña de cada una de las etapas en el presente Dictamen, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados de cada etapa, mediante oficio, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos, logrando la más amplia difusión en prensa escrita, radio, televisión y portales electrónicos de noticias.
- Entrevistas del Presidente de la Comisión de Vinculación con diferentes medios de comunicación.
- Informe mensual de la Comisión de Vinculación sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Informe mensual conocido por el Consejo General sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Transmisión en tiempo real en el portal de Internet del Instituto y en INE Radio, de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.

El 31 de marzo de 2015 el partido político nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG/99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente No. SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

## **B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a la Convocatoria correspondiente, el periodo de registro de aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Quintana Roo:

<b>ENTIDAD</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
Quintana Roo	50	82	132

Respecto a los aspirantes propuestos en este Dictamen, se comprobó que, conforme a la Convocatoria del estado de Quintana Roo, se registraron en el período antes señalado, como se puede corroborar en los expedientes de los mismos, que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y cuyo acuse de recibo, firmado por un funcionario del Instituto Nacional Electoral, constatan que se entregó la documentación requerida en la Convocatoria así como en los plazos establecidos. Los datos específicos se muestran enseguida:

<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<b>INSTANCIA QUE REGISTRA</b>
AVILÉS DEMENEGHI SERGIO	18/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
CARRILLO GASCA CLAUDIA	11/05/2015	JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03



<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>	<b>INSTANCIA QUE REGISTRA</b>
CARRILLO MEDINA MAYRA SAN ROMÁN	14/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
HERNÁNDEZ ROBLEDO THALÍA	14/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
PÉREZ ALPUCHE JUAN MANUEL	12/05/2015	JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01
POOT PECH JORGE ARMANDO	14/05/2015	JUNTA LOCAL EJECUTIVA
SANTANDER BOTELLO LUIS CARLOS	13/05/2015	JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01

### **C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES**

De conformidad con la Base Séptima, Numeral 1, página 5 de las Convocatorias, mediante circular INE/UTVOPL/64/2015 la Unidad Técnica de Vinculación convocó a las Juntas Locales Ejecutivas de las 13 entidades con proceso de selección para la entrega tanto en físico como en versión electrónica de los expedientes de las y los aspirantes que hubiesen recibido. En este sentido, el 22 de mayo de 2015, a través de los oficios INE/SE/0566/2015, INE/JL/VE/1886/2015, INE/VE/1439/2015, INE/JLE/353/2015, INE/CLCOAH/S/263/2015, INE/VEL/DGO-1523/2015, INE/JLE/HGO/VE/099/2015, INE/JLE/VE/307/2015, INE/JLE/VE/2263/2015, INE/JLE/-QR/3862/2015, INE/VE/1902/2015, INE/VE/2686/2015, INE-JLTLX/1298/2015, e INE/JLE-VER/1093/2015, la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales Ejecutivas entregaron en total 1,995 expedientes.

El 22 de mayo mediante los oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria para el estado de Quintana Roo.

El 23 de mayo de 2015 la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua recibió escrito de una aspirante, en el que se desistió de continuar en el proceso de selección y designación y solicitó la devolución de su expediente. Por lo anterior, la cifra final de expedientes quedó en 1,994.

Asimismo, el 25 de mayo de 2015, mediante los oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/O2565/2015 fueron puestos a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos

Locales los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

En el periodo del 23 de mayo al 4 de junio de 2015, se llevó a cabo la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos. El 5 de junio del año en curso, mediante el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015 la Comisión de Vinculación aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la siguiente etapa. Al respecto, en el citado Acuerdo, 1,897 aspirantes de las 13 entidades con proceso de selección y designación cumplieron con los requisitos legales, mientras que 97 no lo hicieron.

Además, el 27 de mayo, mediante los oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02654/2015 y del INE/UTVOPL/02687/2015 al INE/UTVOPL/02697/2015, fue entregado a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el listado nominativo de las y los aspirantes registrados, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

La información respecto del estado de Quintana Roo fue la siguiente:

ENTIDAD	EXPEDIENTES RECIBIDOS	CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN LOS REQUISITOS
Quintana Roo	132	128	4

ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
MIREYA VELO SÁNCHEZ EULALIA CRISTINA GONZÁLEZ QUINTANILLA SUSANA RUBÍ SALA CORONADO CLAUDIA CARRILLO GASCA LORENA TECOTL GUTIÉRREZ DALIA YOLANDA GARCÍA RODRIGUEZ LILA GARCIA ÁLVAREZ LAURA SUSANA MARTINEZ CÁRDENAS MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA CARMEN ALICIA CASTAÑARES MÁRQUEZ DALIA YASMIN SAMANIEGO	GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA KARLA PATRICIA RIVERO GONZÁLEZ MARÍA SALOME MEDINA MONTAÑO CLAUDIA ÁVILA GRAHAM MÓNICA GUILLERMINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ LIZBETH XOCHITL MUÑOZ CHÁVEZ ROCIÓ HERNÁNDEZ ARÉVALO ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA MARICRUZ ZAVALA CORAL	BRENDA SANTIAGO VARGAS GABRIELA LIMA LAURENTS MARGELY ALICIA CASTRO SANTALIS ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ HERLINDA DEL SOCORRO SILVA POOT LLUVIA YANNELY CANUL ALCOCER JULIA MARILUZ MARTÍNEZ SÁNCHEZ MAGALLY DEL SOCORRO CANTO CHACÓN MARÍA DE LA CRUZ EDA HERRERA BATISTA ERIKA ORTIZ RAMÍREZ LIZLE LUCELY CASTILLO

<b>ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>		
CIBRIÁN THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO AIDA DIANELA CERVERA BASTO MARÍA SUSANA SANDOVAL GARCÍA NAYELI DEL JESUS LIZARRAGA BALLOTE NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ MARÍA DEMITA DE LILLE CABRERA	CRUZ VIRGINIA VERA ALCÁZAR ROSALBA MARIBEL GUEVARA ROMERO LILIANA OLVERA ACUÑA MARGARITA VELO MELÉNDEZ PAOLA LORRAINE VADILLO MEJÍA SANDRA MOLINA BERMÚDEZ	CANUL YARENI NAMAGIRI LÓPEZ HERNÁNDEZ GRETTE YULISIE CASTILLO CANUL ANDIRA ARACELY GARCÍA CANDELARIO OBDULIA VERÓNICA MARTÍN VALLE

<b>ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>		
LUIS ALFONSO CHI PAREDES CARLOS MARIO AGUILAR TORRES CARLOS JOSÉ CARAVEO GÓMEZ MANUEL JESÚS CANTO PRESUEL CARLOS FRANCISCO CABALLERO MEJÍA MANUEL ALFONSO GARCÍA GARCÍA CESAR CERVERA PANIAGUA ARTURO GUILBERT RUÍZ LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO LUIS ALAIN MATOS ARGUELLES SERGIO ARTURO RAMÍREZ MOXCA PETRONILO UCAN CHI ROGER ISMAEL NOH BALAM CLEIVER YAM NAVARRO CARLOS GARCÍA TORRES MARTÍN SAÚL VARGAS PAREDES JOSÉ LUIS GONZÁLEZ NOLASCO JULIO ESPINOZA AVALOS RODRIGO NEGRETE GUZMÁN ARTURO XX RUEDAS GONZÁLEZ JORGE REYES JIMÉNEZ ÁNGEL MARTÍN CASTILLO LOEZA MOISÉS DEMETRIO GARCÍA	SERGIO ISRAEL PADILLA CASTILLEJOS FAVIO GABRIEL RIVERA SOLÍS JAIME MOLLINADO GÓMEZ FELIPE DE JESUS PECH CANUL FRANCISCO JAVIER DEL REAL MEDINA JAVIER CIAU UITZIL MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA VICENTE AGUILAR ROJAS EDWIN IVÁN AGUILAR LAGUARDIA JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA ELISEO BRICEÑO RUIZ FIDEL ALVARO ORTIZ SALAMANCA JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE MARIO CONCEPCIÓN PÉREZ AGUILAR SERGIO AVILÉS DEMENEGHI JOSE LUIS PECH VARGUEZ ENRIQUE NORBERTO MORA CASTILLO JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO CRISTHOFER ADOLFO BRICEÑO FRANCO MIGUEL ÁNGEL PECH CEN JEEF JESÚS REGALADO RAMÍREZ	SERGIO EMILIO ESPADAS XOOO BERNARDINO PERERA AYALA MAURO MARTÍN CASTILLO VILLANUEVA ABRAHAM GUEMEZ ESTRELLA MIGUEL ANGEL CHOZA SIERRA JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ ROBLES CÁSTULO ARIEL JIMÉNEZ RODRIGUEZ DAVID CORTES OLIVO FRANCISCO JAVIER VILLARREAL ESCOBEDO FRANCISCO JAVIER XIU MANZANERO GUILLERMO CORTES GARCÍA GRANADOS MOISÉS DE JESÚS NADAL NOVELO EMIR MACHAIN RAMÍREZ ICEBERG NAHUM PATIÑO ARBEA JORGE FRANCISCO MARTÍNEZ RENDÓN LEOPOLDO GABRIEL CAMPOS BALAM RAÚL ROJAS CHÁVEZ MARIO MANZANERO SALAZAR RICARDO ENRIQUE GORDILLO CHAIRES ALBERTO JOAQUÍN PACHECO CASTRO ESTEBAN SALAS MAR

ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES		
MARTÍNEZ FRANCISCO ROBERTO ESPINOZA HERNÁNDEZ JORGE ARMANDO POOT PECH ARMIN GEOVANY OSALDE PECH	JOSUÉ EVELIO ARJONA DZIB ÁLVARO AMILCAR FERNÁNDEZ CARRILLO JONATÁN QUINTAL SOLER MANUEL JESÚS ESTRADA OSORIO JORGE ELROD LÓPEZ CASTILLO ADRIÁN ROBERTO FUENTES JIMÉNEZ	GUILLERMO ESCAMILLA ANGULO ERIBERTO GABRIEL COOT CHAY ONÉSIMO TOMAS POOT MARTÍNEZ MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ CARLOS MANUEL ESPAÑA NOVELO

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES			
ID	NOMBRE	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Título expedido en el 2011
2	RAMIRO CANTÚ SMITH	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2013
3	KARIMAEEL KHATTABI GONZÁLEZ	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	El documento que presenta es de nivel Técnico Superior Universitario pero no se considera equiparable con estudios de nivel Licenciatura, de acuerdo a consulta realizada a la SEP.
4	PATRICIO CERVANTES ROMERO	d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura	Presenta Cédula expedida en el 2011

Como puede advertirse en el Anexo 1 del Acuerdo de la Comisión de Vinculación, identificado con la clave INE/CVOPL/002/2015, mismo que se publicó el día 06 de junio, en el portal de Internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos, aparecen los CC. **Avilés Demeneghi Sergio, Carrillo Gasca Claudia, Carrillo Medina Mayra San Román, Hernández Robledo Thalía, Pérez Alpuche Juan Manuel, Poot Pech Jorge Armando y Santander Botello Luis Carlos**, en las siguientes posiciones: 8, 18, 26, 60, 96, 98 y 113 respectivamente, de la lista publicada.

Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/074/2015, se remitió a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales dicho acuerdo y anexos, con la instrucción de su colocación en los estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

Por otro lado, una vez publicado el *Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz*, así como sus tres anexos, el día 10 de junio se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que el C. Alan David Capetillo Salas solicita la inaplicación del requisito de edad (30 años) que contempla la Convocatoria para integrar el Organismo Público Local Electoral, toda vez que el impugnante no cumplió dicho requisito al contar con 28 años de edad.

El 24 de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP-JDC-1170/2015, promovido por Alan David Capetillo, confirmando en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CVOPL/002/2015 de 5 de junio de 2015, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral. Dicha determinación le dio definitividad a la etapa y los términos de las Convocatorias.

Respecto de los CC. **Avilés Demeneghi Sergio, Carrillo Gasca Claudia, Carrillo Medina Mayra San Román, Hernández Robledo Thalía, Pérez Alpuche Juan Manuel, Poot Pech Jorge Armando y Santander Botello Luis Carlos** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva

de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

- Están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Para la comprobación de dichos requisitos entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector certificada;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;

- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Como parte de los compromisos asumidos por la Comisión de Vinculación en la sesión del 5 de junio, el 9 de junio, mediante circular INE/UTVOPL/078/2015 se solicitó el apoyo de las 13 Juntas Locales Ejecutiva de las entidades con proceso de selección y designación para que, por su conducto se hiciera entrega a las autoridades electorales locales del oficio signado por el Presidente de la Comisión de Vinculación, en el que se solicitó información para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En específico, se consultó a los Organismos Públicos Locales Electorales señalados para conocer si las y los aspirantes, han sido registrados como candidatos o desempeñado un cargo de elección popular y/o desempeñaron un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

En atención al acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos ya indicados, se llevó a cabo el análisis de la información recibida, de la cual se concluyó que cinco aspirantes no cumplieron los requisitos legales para el cargo de consejero electoral. Si bien, hubo siete casos en los que los órganos locales remitieron constancia de que el mismo número de aspirantes fueron registrados como candidatos a algún cargo de elección popular, del análisis de las documentales, se advirtió que en dos casos dicha candidatura ocurrió antes de los cuatro años previos a la fecha prevista para la designación. Ninguno de los casos correspondió al estado de Quintana Roo, por lo que se mantuvo el número de 128 aspirantes que cumplieron requisitos legales.

#### **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 27 de junio del presente año en cada una de las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó el 5 de junio en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con una antelación mayor a las cinco semanas previas al examen, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/3ra Etapa: Examen de

conocimientos, se publicó la Guía de examen para las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados con proceso de selección y designación 2015, conforme a las convocatorias públicas en cumplimiento al Acuerdo INE/CG99/2015.

En la guía se establecieron los siguientes apartados:

- a. Características de la evaluación (Propósitos del examen, Objetivo, Población a la que se dirige, Duración, Tipo y características técnicas del examen, Particularidades y ventajas del examen)
- b. Qué se evalúa (Descripción del perfil referencial y estructura del examen para Consejera y Consejero Electoral)
- c. Reactivos ejemplo
- d. Condiciones de aplicación y recomendaciones para la y el sustentante
- e. Consideraciones preliminares
- f. Bibliografía sugerida

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima, numeral 3, párrafos 1 y 2, de las Convocatorias, a través del oficio INE/CVOPL/0672/2015, el día 23 de junio se realizó la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que acudieran a alguna de las sedes a presenciar la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales el 27 de junio.

Al finalizar la aplicación del examen de conocimientos, las y los sustentantes respondieron una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados tuvieron el propósito de servir como insumo para la etapa de valoración curricular y entrevista. En cumplimiento a la Base Séptima Numeral, párrafo 3 de las Convocatorias.

El 28 de junio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 263 con el título “Realiza INE Examen para aspirantes a Obtener el Cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido



prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso. Debe destacarse que en cada una de las sedes se elaboró un acta circunstanciada de la aplicación del examen y de la prueba de habilidades, en las que se asentaron todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló esta fase; adicionalmente, en el acta se adjuntó la lista de asistencia, firmada por todos los asistentes, previa identificación de cada uno de ellos con documento oficial.

El número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de las 13 entidades ya referidas, fue de 1,646, como se muestra enseguida:

<b>CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>	<b>PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS</b>	<b>ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL</b>	<b>NO ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL</b>
1,894	1,646	675	971

A continuación se presenta la información específica del estado de Quintana Roo:

<b>ASPIRANTES PROGRAMADOS</b>			<b>PRESENTARON EXAMEN</b>					
<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>SI</b>			<b>NO</b>		
			<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>
48	80	128	39	72	111	9	8	17

El 17 de julio, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto de cada entidad. Conforme a la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria para el estado de Quintana Roo, a fin de asegurar la paridad de género, la Comisión de Vinculación, solicitó al CENEVAL que la entrega de resultados fuera en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 25, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto. En el estado de Quintana Roo se presentaron empates en las listas de mujeres y hombres, resultados que se muestran enseguida:

ASPIRANTES QUE ACCEDIERON O NO A LA SIGUIENTE ETAPA								
MUJERES			HOMBRES			TOTAL		
SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
27	12	39	26	46	72	53	58	111

De esta manera, el 17 de julio de 2015 se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) de los resultados del examen de conocimientos, ordenados de mayor a menor y diferenciando las listas por género. Asimismo, se publicó un listado con los folios de las personas que no se ubicaron dentro de los 25 mejores resultados de cada género y, por tanto, no accedieron a la siguiente etapa del proceso de selección. Para procurar la máxima difusión de los resultados, se remitió a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/096/2015, los resultados de la aplicación del examen de conocimientos, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 17 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 280 con el título “Recibe INE resultados de examen para el cargo de Consejero o Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales Locales”.

Respecto de los propuestos en este Dictamen, obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
AVILÉS DEMENEGHI SERGIO	88.76
CARRILLO GASCA CLAUDIA	83.15
CARRILLO MEDINA MAYRA SAN ROMÁN	91.01
HERNÁNDEZ ROBLEDO THALÍA	96.63
PÉREZ ALPUCHE JUAN MANUEL	83.15
POOT PECH JORGE ARMANDO	92.13
AVILÉS DEMENEGHI SERGIO	85.39

Como lo establece la Convocatoria respectiva, en su Base Séptima, numeral 3, durante los días 18 y 19 de julio se recibieron en la Unidad Técnica de Vinculación y en las Juntas Locales Ejecutivas, las solicitudes de revisión del examen previstas en los lineamientos correspondientes. Se recibieron en total 18

solicitudes, mismas que fueron atendidas mediante diligencias celebradas los días 22 y 23 de julio del año en curso, en las que en CENEVAL fue la institución responsable de dar a conocer la información correspondiente de cada aspirante. Cabe señalar que sólo 10 aspirantes asistieron a la revisión de su examen, confirmándose las calificaciones originalmente publicadas.

En dicha revisión, el solicitante, acudió personalmente y tuvo el derecho de conocer una a una las preguntas erróneas, la respuesta que él asentó y la respuesta correcta, además de la fundamentación y motivación de la misma. Luego de conocer esta información, en cada pregunta se le permitió hacer uso de la voz para manifestar lo que a su derecho conviniera.

La información específica del estado de Quintana Roo se muestra enseguida:

FECHA	HORARIO	ASPIRANTE	RESULTADO
21/07/2015	11:30 a 13:00	RAÚL ROJAS CHÁVEZ	No se presentó a revisión
22/07/2015	15:30 a 17:00	SERGIO ISRAEL PADILLA CASTILLEJOS	Desistió asistir a la revisión

Los resultados de la revisión de los exámenes antes señalados se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el día 23 de julio.

## **E. ENSAYO PRESENCIAL**

Las reglas específicas bajo las cuales se desahogó esta etapa, se establecieron en un documento normativo denominado Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG409/2015 de fecha 13 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto por los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas, las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015.

Tal y como lo aprobó el Consejo General en el Acuerdo antes mencionado, la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fue el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, con oficio INE/CVOPL/0684/2015 se extendió la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para asistir a la aplicación del Ensayo Presencial el 25 de julio.

El 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del Ensayo Presencial a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa. La información sobre la sede, horario y detalles de la aplicación fue publicada en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/4ta Etapa: Ensayo Presencial.

El 27 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 288 con el título “INE y CIDE aplicaron el Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

Los aspectos específicos de la aplicación del ensayo en el estado de Quintana Roo se muestran a continuación:

SEDE	ASPIRANTES PROGRAMADOS	MUJERES		HOMBRES	
		ASISTIERON	NO ASISTIERON	ASISTIERON	NO ASISTIERON
Universidad TecMilenio	54	27	1	26	0

En cada sede de aplicación se elaboró y firmó por los responsables, el acta circunstanciada de la aplicación del Ensayo Presencial, en la que se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desahogo de esta etapa y, en su caso, los incidentes que se hubiesen presentado. Como anexo del acta se incluyen las listas de asistencia de las y los aspirantes que asistieron, quienes firmaron dicha lista, previa identificación con un documento oficial.

Previo a la aplicación, y conforme a lo establecido en las bases de la Convocatoria y el Reglamento para la designación, el CIDE se hizo cargo de la elaboración de las mociones, mismas que no fueron conocidas por ningún funcionario de la Comisión de Vinculación y, en general, de ninguna área del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, los aplicadores responsables de CIDE en cada sede tampoco tuvieron conocimiento previo de las mociones, puesto que éstas les fueron entregadas en sobre cerrado y sellado, mismo que fue abierto en presencia de todos los aspirantes el día de la aplicación.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, mediante oficio INE/UTVOPL/3428/2015 solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) la elaboración de nuevos folios para los aspirantes que aplicaron el Ensayo Presencial. La UNICOM entregó, mediante oficio INE/UNICOM/2981/2015, y en sobre sellado, la relación de los nuevos folios, mismos que sirvieron para la elaboración de las nuevas listas de asistencia, así como para identificar exclusivamente mediante la nueva asignación del folio a cada aspirante durante la aplicación del ensayo. Se tomaron medidas para asegurar que ningún funcionario del INE ni del CIDE conociera la relación de los nombres, género y entidad en la que participaron los aspirantes con los nuevos folios generados en forma exclusiva para la aplicación del Ensayo Presencial. Con dichas medidas se aseguró la confidencialidad de la información, además de la objetividad en esta etapa, en la que se calificarían únicamente los méritos del ensayo elaborado por cada aspirante.

El 25 de julio, durante la aplicación del ensayo, se llevó a cabo el siguiente procedimiento: al llegar los aspirantes, se registraron uno por uno en la lista de asistencia; para el sorteo de las mociones, se mostró a cada aspirante una urna con 10 esferas (numeradas del 1 al 10), cuyo número correspondía a una moción; el aspirante eligió dos esferas al azar, cuyos números se registraron en la lista de asistencia. Al integrarse cada grupo con todos los asistentes, se entregó a cada aspirante la lista con las 10 mociones, extraídas por el representante del CIDE de un sobre cerrado y sellado; en este momento el aspirante libremente eligió una de las dos mociones para desarrollar su ensayo. Al concluir la elaboración del ensayo, cada aspirante registró en la lista de asistencia la moción seleccionada; se imprimió el ensayo en un tanto, que se firmó en todas sus hojas por el aspirante; el archivo digital se grabó en formato PDF y se identificó únicamente con el nuevo folio espejo. El INE integró todos los archivos electrónicos de cada sede en una carpeta e hizo entrega de la misma al representante del CIDE (en un dispositivo USB).

Acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, celebrada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales de las referidas entidades federativas.

El procedimiento de evaluación llevada a cabo por el CIDE contempló que cada ensayo fuera evaluado por tres académicos bajo el método de triple ciego. Es decir, cada ensayo fue dictaminado por tres especialistas, en forma separada bajo el siguiente protocolo:

- Cada especialista asignó la calificación al ensayo de manera independiente.
- Los ensayos sólo fueron identificados por un número de folio.
- Los evaluadores no tuvieron acceso al nombre ni al género de los aspirantes ni a la entidad por la que participan.
- Para preservar la confidencialidad, los especialistas no conocieron la identidad del resto de la terna de evaluadores.
- El coordinador del CIDE asignó a tres evaluadores por entidad federativa para asegurar que fueran los mismos expertos los que evaluarán a la misma entidad. Asimismo, ningún evaluador conocía al resto de los evaluadores de la entidad.
- Las calificaciones fueron recabadas por el CIDE mediante una plataforma en línea, a través de un sistema informático diseñado conforme al formato de la cedula aprobada para tal fin.

Lo anterior, aseguró que fueran los méritos del ensayo escrito y no la persona quien lo hizo, lo único que se tomara en cuenta para la evaluación de los mismos.

El grupo de los 39 evaluadores, 3 por entidad, convocados por el CIDE tuvo las siguientes características:

- 18 profesores del CIDE.
- 21 especialistas corresponden a las siguientes instituciones: UNAM, UAM, ITAM, FLACSO y COLMEX.
- 26 politólogos, 7 abogados y 6 de otras disciplinas
- 34 cuentan con doctorado y 5 con maestría, todos con experiencia en temas electorales.
- 17 son mujeres y 22 hombres.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo,
- c) Folio de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Para procurar la máxima difusión, se remitieron a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/100/2015, los resultados de la aplicación del Ensayo Presencial, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 295 con el título “Entrega CIDE resultados del Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, el día 06 de agosto de 2015.

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADOS			
	DICTAMINADOR 1	DICTAMINADOR 2	DICTAMINADOR 3	SEGUNDA REVISIÓN
AVILÉS DEMENEGHI SERGIO				71
CARRILLO GASCA CLAUDIA	71	64	80	--
CARRILLO MEDINA MAYRA SAN ROMÁN	70	84	88	--
HERNÁNDEZ ROBLEDO THALÍA	78	82	90	--
PÉREZ ALPUCHE JUAN MANUEL	78	89	66	--

ASPIRANTE	RESULTADOS			
	DICTAMINADOR 1	DICTAMINADOR 2	DICTAMINADOR 3	SEGUNDA REVISIÓN
POOT PECH JORGE ARMANDO	72	97	76	--
SANTANDER BOTELLO LUIS CARLOS	78	100	89	--

El 6 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento y en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista, sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de cada una de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboran sus afirmaciones.

Con base en lo establecido en el artículo 20, punto 5, del Reglamento, y la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas, así como los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, durante los días 8 y 9 de agosto de este año, se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos de los aspirantes que obtuvieron resultados no idóneos en el dictamen de su ensayo; recibida la solicitud, inmediatamente se le programó su cita y se le notificó mediante oficio a su correo electrónico y con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas.

Del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que se contó con presencia de distintos especialistas convocados por el CIDE, que conformaron diversas Comisiones Dictaminadoras. A fin de asegurar a las y los aspirantes la posibilidad de que su ensayo fuera revisado de nueva cuenta. Se formaron para tal fin nuevas Comisiones Dictaminadoras con tres especialistas cada una.

Es relevante mencionar que en beneficio de los aspirantes, los tres especialistas de la Comisión Dictaminadora que participaron en la revisión, fueron distintos a los que originalmente los evaluaron. Lo anterior, con el fin de dar oportunidad a que otros especialistas se pronunciaran sobre si el ensayo cumplía o no lo solicitado y



no alguno de los que ya habían considerado que el ensayo no tenía los méritos suficientes para obtener al menos una calificación de 70.

El procedimiento que se siguió para llevar a cabo las revisiones fue el siguiente:

- La revisión la hizo una Comisión Dictaminadora integrada por tres especialistas.
- En apoyo de la Comisión actuó un funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, encargado de conducir la diligencia de revisión y de la elaboración del acta, quien informó a la persona solicitante de la revisión, en presencia de la Comisión, el procedimiento a seguir.
- La Comisión Dictaminadora, por conducto de uno de sus miembros, leyó al aspirante el contenido de cada una de las tres cédulas de evaluación y las observaciones de cada evaluador. De forma que se informó al interesado los errores o deficiencias de su Ensayo Presencial.
- Posteriormente, se dio el uso de la voz a la persona solicitante de la revisión hasta por 5 minutos, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.
- Después de lo anterior se le pidió a los presentes en la diligencia que salieran del salón a fin de que los miembros de la Comisión Dictaminadora leyeran, deliberaran y evaluaran colegiadamente el ensayo.
- El resultado de la deliberación se asentó en la nueva Cédula de evaluación de la revisión del ensayo el cual establece la decisión colegiada de la Comisión Dictaminadora.
- El funcionario del INE, comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, levantó un acta en la cual se asentaron las actuaciones generadas en la diligencia de revisión.
- El acta se firmó por duplicado por quienes intervinieron en el acto y se entregó una a la persona solicitante de la revisión junto con la cédula que establece las calificaciones y la opinión colegiada de la Comisión Dictaminadora.

En lo que respecta al estado de Quintana Roo, se recibieron 5 solicitudes de revisión de Ensayo.

Los datos se muestran en las tablas siguientes:

ENTIDAD	ASPIRANTES				
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO			
		IDONEO	%	NO IDONEO	%
Quintana Roo	5	1	20%	4	80%

ASPIRANTES CON DICTAMEN IDONEO		
ENTIDAD	NOMBRE	CALIFICACIÓN
Quintana Roo	SERGIO AVILÉS DEMENEGHI	71

ASPIRANTES CON DICTAMEN NO IDONEO		
ENTIDAD	NOMBRE	CALIFICACIÓN
Quintana Roo	MANUEL JESÚS CANTO PRESUEL	60
	SUSANA RUBÍ SALA CORONADO	57
	DALIA YOLANDA GARCÍA RODRÍGUEZ	63
	YARENI NAMAGARI LÓPEZ HERNÁNDEZ	60

Finalmente, en acatamiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015, dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y aquellos que obtuvieron un dictamen idóneo, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 se hicieron del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que emitieran las observaciones y comentarios que estimaran convenientes, dentro de los 2 días hábiles siguientes, respecto de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista. También se hizo del conocimiento de los consejeros electorales del Consejo General, mediante oficio INE/CVOPL/692/2015.

#### **Medios de impugnación de las diligencias de revisión del Ensayo:**

Derivado de los resultados de la revisión de los ensayos, 8 aspirantes a quienes se les confirmó el resultado de su ensayo como no idóneos, presentaron juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Los medios de impugnación presentados son los siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>ESTADO PROCESAL</b>
JUAN IGNACIO TEMOLTZIN CARRETO	Tlaxcala	14-ago-15	SUP-JDC-1280/2015
EUDOLIA ESTRADA SOLANO	Nayarit	15-ago-15	SUP-JDC-1286/2015
CLAUDIA JANETH VARGAS SOLANO	Nayarit	15-ago-15	SUP-JDC-1285/2015
ERIKA GARCÍA PÉREZ	Veracruz	15-ago-15	SUP-JDC-1271/2015
MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ	Baja California	17-ago-15	SUP-JDC-1289/2015
DAGOBERTO FLORES LUNA	Tlaxcala	17-ago-15	SUP-JDC-1290/2015
LINO NOÉ MONTIEL SOSA	Tlaxcala	17-ago-15	SUP-JDC-1291/2015
ROSALBA TORRES SOTO	Aguascalientes	19-ago-15	SUP-JDC-1298/2015

Como se advierte en la tabla anterior, ningún medio de impugnación corresponde al estado de Quintana Roo.

Los primeros siete medios de impugnación fueron resueltos el 26 de agosto de 2015, declarándose infundados, mientras que el último de los medios de impugnación mencionados se resolvió el 27 del mismo mes y año, desechando por no cubrir uno de los requisitos de procedibilidad (no se presentó dentro del plazo legal).

El pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que no proceden las pretensiones para que la Sala Superior revise el criterio utilizado para calificar los ensayos, toda vez que dichos ensayos fueron evaluados por tres dictaminadores y ante la solicitud de revisión, la Comisión Dictaminadora realizó una nueva evaluación en la que concluyeron la calificación de no idoneidad, de ahí que los actores hayan contado con una posibilidad de conocer su evaluación. Respecto del medio de impugnación que fue desechado, se señaló que la actora lo presentó un día después del término para impugnar como establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

## **F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dicho acuerdo se publicó el día 29 de julio, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el banner principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/097/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los resultados, con la instrucción de su publicación en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para publicarlos en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 29 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 292 con el título “Aprueba INE lineamientos para valoración curricular y entrevistas de aspirante a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21, del Reglamento para la Designación y la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. En los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios, se establecieron las ponderaciones que aplicarán en la entrevista y la valoración curricular siendo las siguientes:

- a) Entrevista 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente:
  - El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
  - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales (Liderazgo 15%, Comunicación 10%, Trabajo en equipo 10%, Negociación 15%, Profesionalismo e integridad 5%).
  
- b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:
  - Historia profesional y laboral: 25 %
  - Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
  - Experiencia en materia electoral 2.5%

La evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, quienes integraron tres grupos de trabajo para este fin.

La conformación de los tres grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, se aprobó en el Acuerdo de la Comisión de Vinculación en el que se aprobó el Calendario de Entrevistas, identificado con el número INE/CVOPL/005/2015.

Las entrevistas se realizarán en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General, por lo que los grupos quedaron integrados de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
2	MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
3	MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

El 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. El Calendario se integró conforme al sorteo realizado el 23 de septiembre para asegurar la aleatoriedad en la asignación de las y los aspirantes a cada uno de los grupos de entrevistadores, sorteo que también garantizó que en los tres grupos de entrevistadores se incluyeran aspirantes de todas las entidades.

El Calendario de entrevistas fue publicado el día 29 de septiembre, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/115/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los calendarios, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local de la entidad correspondiente, además se notificó mediante oficio a las y los aspirantes el horario de entrevista que les correspondería. El Calendario de entrevistas aprobado por la Comisión de Vinculación para Quintana Roo fue el siguiente:

FECHA	HORA	GRUPO		
		1	2	3
9/10/2015	9:00	HERNÁNDEZ ARÉVALO ROCÍO	RODRÍGUEZ PEDRAZA YUNITZILIM	CARRILLO GASCA CLAUDIA
9/10/2015	9:30	SERRANO PERAZA JUAN ENRIQUE	SANTANDER BOTELLO LUIS CARLOS	AGUILAR ROJAS VICENTE
9/10/2015	10:00	LIMA LAURENTS GABRIELA	CERÓN GONZÁLEZ NORA LETICIA	ARREDONDO GOROCICA ELIZABETH
9/10/2015	10:30	MORA CASTILLO ENRIQUE NORBERTO	VILLARREAL ESCOBEDO FRANCISCO JAVIER	CASTILLO VILLANUEVA MAURO MARTIN
9/10/2015	11:00	RIVERO GONZÁLEZ KARLA PATRICIA	CARRILLO MEDINA MAYRA SAN ROMÁN	SAMANIEGO CIBRIÁN DALIA YASMIN
9/10/2015	11:30	YAM NAVARRO CLEIVER	PATIÑO ARBEA ICEBERG NAHUM	PÉREZ ALPUCHE JUAN MANUEL
9/10/2015	12:00	SANDOVAL GARCÍA MARÍA SUSANA	DE LILLE CABRERA MARÍA DEMITA	ÁVILA GRAHAM CLAUDIA
9/10/2015	12:30	ESPINOZA HERNÁNDEZ FRANCISCO ROBERTO	MUÑOZ ESCALANTE JOSÉ ALBERTO	REYES JIMÉNEZ JORGE
9/10/2015	13:00	HERNÁNDEZ ROBLEDO THALÍA	CORTES OLIVO DAVID	AVILÉS DEMENEGHI SERGIO
9/10/2015	13:30		POOT PECH JORGE ARMANDO	GUILBERT RUIZ ARTURO

Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y tuvieron verificativo del 5 al 9 de octubre de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral. Las entrevistas fueron grabadas en video y transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria respectiva. En el caso de Quintana Roo, las y los aspirantes fueron entrevistados el día 9 de octubre de 2015, sin que se registrara ausencia alguna.

En el caso de las entrevistas correspondientes al estado de Quintana Roo, el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello sustituyó al Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón como integrante del Grupo 3, debido a que atendió compromisos institucionales previamente adquiridos.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales que estuvieron presentes en las entrevistas, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se consideraron los siguientes aspectos: Historia profesional y laboral (25%); participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) y Experiencia en materia electoral (2.5%). Tal y como se estableció en los Criterios respectivos y en la convocatoria correspondiente.

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
* AVILÉS DEMENEGHI SERGIO	3	83	90	73	--	<b>82.00</b>
CARRILLO GASCA CLAUDIA	3	80	75	81.5	--	<b>80.17</b>
CARRILLO MEDINA MAYRA SAN ROMÁN	2	97.5	94	95	91.8	<b>94.58</b>
* HERNÁNDEZ ROBLEDO THALÍA	1	89.5	88	93.5	--	<b>90.33</b>
* PÉREZ ALPUCHE JUAN MANUEL	3	88	90	76	--	<b>84.67</b>
POOT PECH JORGE ARMANDO	2	95	90.5	95	92.5	<b>93.25</b>
SANTANDER BOTELLO LUIS CARLOS	2	80	88	80	92.5	<b>85.13</b>

\*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

### **Observaciones de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Consejerías del Poder Legislativo**

Durante el periodo respectivo, las respuestas de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General emitieron observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes que accedían a la etapa de entrevista y valoración curricular, el cual transcurrió del 7 al 13 de agosto de 2015.

El 13 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la Designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015, se remitieron a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en las Revisiones del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes, las observaciones y comentarios que estimaran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes que accedían a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus afirmaciones.

Esto último tiene sustento en el propio Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cuyo artículo 23, párrafo 2, se establece lo siguiente:

Artículo 23.

...

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibida las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, **debidamente fundadas y motivadas**, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del presente Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y la Convocatoria.



De las dos etapas anteriores, se detalla la información de lo recibido:

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
11/08/15	RPAN/773/110815	PAN	Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua y Puebla
11/08/15	Sin número	PRI	Quintana Roo
13/08/15	Sin número	PAN	Baja California
13/08/15	Sin número	PRI	Coahuila
13/08/15	Sin número	PRD	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz
13/08/15	REPMORENAINE-2269/2015	MORENA	Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz
18/08/15	RPAN/781/180815	PAN	Aguascalientes
18/08/15	PGA-500/2015	PRD	Aguascalientes, Baja California, Coahuila y Nayarit
18/08/15	REPMORENAINE-274/2015	MORENA	Veracruz

Además, previo a la designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, se recibieron las siguientes observaciones:

FECHA	NÚMERO DE OFICIO	PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	ESTADO/S CON OBSERVACIONES
26/10/15	RPAN-2-17/2015	PAN	Coahuila
29/10/15	RPAN-2-26/2015	PAN	Coahuila
29/10/15	PGA-593/2015	PRD	Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo
29/10/15	REPMORENAINE-325/2015	MORENA	Chihuahua, Puebla y Quintana Roo

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto del estado de Quintana Roo, y en particular de los propuestos en este Dictamen Integral, conforme a lo siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>	<b>MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA</b>
Partido de la Revolución Democrática	MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA	En 2008 el grupo parlamentario del PRI la propuso para ocupar el cargo en la elección de magistrados supernumerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
MORENA		Fue ex Magistrada Supernumeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Partido de la Revolución Democrática	THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO	Antes de ser directora jurídica del IEQROO fue asesora del congreso del estado y del departamento de coordinación del ejecutivo cercana al PRI, su desempeño no ha sido imparcial por lo que el PRD considera que se debe designar a un consejero sin filia partidista.
MORENA		Es Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo. Incluye sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las que se muestra su participación en la eventual anulación como ratificación de Consejeros del Instituto Electoral Local.
Partido de la Revolución Democrática	JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE	El aspirante se encuentra registrado en el padrón del partido revolucionario institucional por lo que el PRD considera que se debe elegir a un aspirante para conformar el OPLE sin vínculos partidistas.
MORENA		El aspirante es Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo. Aducen que para la representación desempeña una función equivalente a Subsecretario según organigrama de dicha Comisión.
Partido de la Revolución Democrática	CLAUDIA CARRILLO GASCA	Señalada por malos tratos y actuación negligente como agente del ministerio público del fuero común, así como amenazas. Publicaciones en el universal y proceso.
Partido de la Revolución Democrática	SERGIO AVILES DEMENEGHI	En el currículum omitió referir que fue designado por el congreso del Estado como Consejero Suplente del Instituto electoral del estado de Quintana Roo a propuesta del PRI. Así como que en los resultados obtenidos por el aspirante en la etapa de examen y ensayo fueron deficientes.

PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA
MORENA		Se desempeña como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo y Consejera Suplente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Así como un desempeño deficiente en el ensayo.
Partido de la Revolución Democrática	LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO	Fue funcionario en el Gobierno del Estado de Quintana Roo. Además entre 1997 y 1999 colaboró en el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, evidencia de su filiación con ese partido.
MORENA	POOT PECH JORGE ARMANDO	Ostenta el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

El estudio de las observaciones de las representaciones de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo se plasma en el análisis individual de las y los C. **Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández, Robledo Juan Manuel Pérez Alpuche, Carrillo Gasca Claudia, Avilés Demeneghi Sergio, Santander Botello Luis Carlos y Poot Pech Jorge Armando.**

En ese sentido, conviene señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que debe tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, la carga de la prueba corresponde a aquellos quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones pública del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En apego a lo establecido en el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las listas están acompañadas de un dictamen fundado y motivado que incluyó todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo propuesto. Los resultados son:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES					
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL				VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	2ª REV	
AVILÉS DEMENEGHI SERGIO	88.76				71	82.00
CARRILLO GASCA CLAUDIA	83.15	71	64	80	--	80.17
CARRILLO MEDINA MAYRA SAN ROMÁN	91.01	70	84	88	--	94.58
HERNÁNDEZ ROBLEDO THALÍA	96.63	78	82	90	--	90.33
PÉREZ ALPUCHE JUAN MANUEL	83.15	78	89	66	--	84.67

ASPIRANTES	CALIFICACIONES					VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL				
		D1	D2	D3	2ª REV	
POOT PECH JORGE ARMANDO	92.13	72	97	76	--	93.25
SANTANDER BOTELLO LUIS CARLOS	85.39	78	100	89	--	85.13

### REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros, se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Quintana Roo.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en Quintana Roo.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Contar con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las 3 mujeres y los 4 hombres cuentan con el nivel profesional que se requiere; y cuatro realizaron estudios de maestría y dos realizaron estudios de doctorado.
- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. En el entendido que las propuestas se ubican dentro de las 27 mujeres y 26 hombres mejor calificados en la entidad.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral puesto que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse

como consejeros electorales en el Organismo Público Local Electoral de referencia.

- Tanto en el expediente que obra en poder de la autoridad electoral, como derivado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación ha sido apegada a los principios rectores de la función electoral.
- Que no están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, por lo menos 3 consejeros del mismo género, ya que se propone designar como consejeros a 3 mujeres y a 4 hombres.
- Que en cumplimiento a las disposiciones vigentes, no solo se procuró sino que la propuesta asegura una composición multidisciplinaria, puesto que de los siete propuestos, 6 son Licenciados en Derecho; 1 tiene formación en Sociología, 5 de ellos cuentan con estudios de maestría en diversas disciplinas, destacando que 1 de ellos posee dos maestrías y doctorado y otro de los aspirantes cuenta también con el grado de doctor.

### **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN**

Lo siguiente es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de la idoneidad de cada uno de los aspirantes propuestos se muestra enseguida:

**CONSEJERA PRESIDENTE (7 AÑOS): MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la oficialía 001 del Registro Civil en el municipio de Calkini, Campeche, que obra en el libro 01, con el número de acta 00063, con fecha de registro 21 de marzo de 1975 y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CRMDMY75030604M700.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CRMDMY75030604M700, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la oficialía 001 del Registro Civil en el municipio de Calkini, Campeche, que obra en el libro 01, con el número de acta 00063, con fecha de registro 21 de marzo de 1975; de donde se puede desprender que cuenta con 40 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CRMDMY75030604M700, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 06 de marzo de 1975, por lo que tiene 40 años cumplidos.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Campeche en la ciudad de Campeche, el 22 de febrero de 2000. Certificación expedida por el Notario Público No. 54, en ejercicio en la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo, Lic. Ligia María Teyer Escalante; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con título profesional de nivel licenciatura.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>



<b>MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Campeche, en la que consta que nació en el estado de Campeche.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 23 de abril de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Quintana Roo desde hace 10 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CRMDMY75030604M700, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de luz, a nombre de Víctor Manuel Carrillo, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Mayra San Román Carrillo Medina no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Mayra San Román Carrillo Medina no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni</li> </ul>

<b>MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Mayra San Román Carrillo Medina, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Mayra San Román Carrillo Medina no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero</li> </ul>

MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Electoral.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.</li> </ul> Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Mayra San Román Carrillo Medina**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General; 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Mayra San Román Carrillo Medina**, es una persona nacida en Calkini, Campeche, pero radicada en el estado de Quintana Roo desde hace más de 10 años, que cuenta con 40 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	23	25	24	24.25

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	2.5	2.5	2.3	1.83
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.50

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Mayra San Román Carrillo Medina** obtuvo 28.58 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en cargos o puestos públicos le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

VALORACIÓN CURRICULAR	
MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	La aspirante es Licenciada en Derecho, cuenta con Maestría y Especialidad en Derecho Procesal y Posgrado en Gobernabilidad, Sistemas de Gobierno y Separación de Poderes, ha participado en diversos diplomados en Derecho Electoral y Justicia Electoral, así como en el taller del Sistema Virtual de Nulidad. Es notable su participación en diversos coloquios, seminarios, diplomados y conferencias como ponente de temas del ámbito electoral. Se desempeña como docente de varias asignaturas en la Universidad de Quintana Roo.
<b>Trayectoria profesional</b>	Laboró en la Procuraduría Agraria, del año de 1997 al año 2002, como Visitador Agrario y como Jefe de Residencia, respectivamente; posteriormente se desempeñó como Profesional de Servicios en el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el departamento de lo contencioso electoral, del año de 2004 al 2008; fue designada Magistrada Supernumeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para el proceso extraordinario de la elección de Tulum, Quintana Roo, en el año 2008 al 2009; Es docente en la Universidad de Quintana Roo, desde 2007 hasta la fecha, impartiendo diversas asignaturas; en el año 2010 fue nombrada Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cargo que actualmente desempeña.
<b>Experiencia Electoral</b>	Profesional de Servicios en el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el departamento de lo contencioso electoral, del año de 2004 al 2008. Magistrada Supernumeraria del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para el proceso extraordinario de la elección de Tulum, Quintana Roo, en el año 2008 al 2009; En el año 2010 fue nombrada Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cargo que actualmente desempeña.
<b>Publicaciones</b>	El TEQROO y su participación en la cultura política (revista)

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Mayra San Román Carrillo Medina** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el ámbito electoral, desempeñando los cargos siguientes: Visitador Agrario; Jefe de Residencia; Profesional de Servicios en el Instituto Electoral de Quintana Roo; Magistrada Supernumeraria, y Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones y trabajo en equipo.

Cuenta con estudios de Licenciatura y Maestría en Derecho, lo que pone en evidencia su formación en el campo jurídico. Asimismo los cursos que ha tomado en materia de Derecho Electoral y Justicia Electoral, demuestran el interés profesional de **Mayra San Román Carrillo Medina** por consolidarse como una especialista en la materia electoral.

De su formación académica se desprende que **Mayra San Román Carrillo Medina** es especialista en la materia electoral y profesional interesada en compartir sus conocimientos a través de conferencias y estudios en la materia.

Al tomar en cuenta su formación académica, se considera que podrá coadyuvar en la conducción del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo con una visión integral desde diferentes áreas del conocimiento.

La participación como ponente en diversos coloquios, seminarios y conferencias, constituye una experiencia que podrá ser benéfica para una comunicación institucional fluida e interlocución dinámica con los representantes de los partidos políticos que propiciarán una toma de decisiones abierta.

Conforme a lo establecido en la legislación electoral federal y en la convocatoria pública para seleccionar y designar Consejeros Electorales en los organismos públicos locales, **Mayra San Román Carrillo Medina** reúne los requisitos académicos requeridos para ser designado como Consejera Presidenta del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo.

De la experiencia profesional que manifiesta en su currículum vitae, se desprende una destacada carrera en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Procuraduría Agraria, lo que evidencia su experiencia en la organización y supervisión de los procesos electorales, y la

observación de los principios rectores de la función electoral. Su desempeño como Secretaria de Estudio y Cuenta, ofrecerá al órgano superior de dirección experiencia en la elaboración de proyectos de acuerdo y resoluciones, criterios de argumentación jurídica y técnica normativa, así como antecedentes relacionados con las sentencias y tesis de jurisprudencia, emitidas por las autoridades jurisdiccionales.

De esta manera, se tiene la presunción de que las resoluciones del órgano superior de dirección del Instituto atenderán el principio de legalidad, el debido proceso y el derecho de audiencia que tienen todos los ciudadanos mexicanos, los partidos políticos y la totalidad de los sujetos obligados que dispone la legislación electoral vigente.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	13	10	14	13.00
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	9	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	10	10	10	9	9.75
5.4 Negociación (15%)	15	13	15	12	13.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5.00

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de

conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Mayra San Román Carrillo Medina**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 9 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Maestra Adriana M. Favela Herrera, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo. En la entrevista, la aspirante evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Mayra San Román Carrillo Medina** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Mayra San Román Carrillo Medina** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista **Mayra San Román Carrillo Medina**, respecto de su trayectoria mencionó su paso por la Reforma Agraria como visitador agrario, lo cual representó para ella un gran reto, de hecho lo calificó como el mayor reto en que ha participado, ya que se hacía una labor de convencimiento, “labor difícil en su calidad de mujer ya que persistía el machismo entre los ejidatarios”, por lo que a base de persistencia se ganó su confianza, explicando los procedimientos conforme a la ley y los beneficios que estos conllevaban. Lo anterior le dejó como aprendizaje el manejo de grupos.



Manifestó su interés por formar parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, al considerar que cuenta con una formación de muchos años en la materia electoral, También señaló como un reto importante participar en el próximo Proceso Electoral local debido a la redefinición de funciones, lo que lleva a trabajar de forma coordinada y en acompañamiento con el Instituto Nacional Electoral. Se considera una mujer preparada y dedicada en lo que hace, lo que le ha permitido escalar en su trayectoria laboral, tomando en cuenta que inició en el Instituto Electoral Estatal con una plaza modesta y ahora se desempeña como Secretaria de Estudio y Cuenta, este último cargo le ha permitido fortalecer su capacidad para discernir.

Desde su óptica, el Instituto Electoral Local se ha fortalecido con el paso de los años, ya que cuenta con gente con vasta experiencia, aunque puede mejorar.

En cuanto a la relación con los Partidos Políticos, mencionó que se debe establecer una relación de respeto, de apego a la ley, de transparencia y de dialogo, asimismo, considera que su experiencia le permitirá llegar a consensos en un órgano colegiado ya que el diálogo es la base para llegar a acuerdos.

Como prioridad dentro del Instituto Electoral Local, comentó, está el fortalecer la educación cívica, por lo que se deberá involucrar en esta parte a todos los actores políticos, ciudadanía en general y medios de comunicación, deben permear los valores democráticos.

A pregunta expresa de la Consejera Mtra. Adriana M. Favela Herrera sobre si pertenecía a algún partido político, ella contesto que no, a ninguno.

De lo anterior, se observa en **Mayra San Román Carrillo Medina**, elementos que permiten suponer su capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Sus respuestas permiten asumir que cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Mayra San Román Carrillo Medina** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número PRE/057/2015, signado por EL Mtro. Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 16 de junio de 2015, se observa que **Mayra San Román Carrillo Medina**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Mayra San Román Carrillo Medina** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues al haberse desarrollado como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **Mayra San Román Carrillo Medina** obtuvo una calificación de 91.01 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo

Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Mayra San Román Carrillo Medina**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, por el periodo de siete años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Presidenta en el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA referente a la C. **Mayra San Román Carrillo Medina** emitieron las observaciones siguientes:

<b>PRD</b>	<b>MORENA</b>
<i>En 2008 el Grupo Parlamentario del PRI la propuso para ocupar el cargo en la elección de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo.</i>	<i>Ex Magistrada Supernumeraria TEQROO, hoy Secretario de Acuerdos TEQROO</i>

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de las observaciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.

- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que las observaciones que se le atribuye a la aspirante, no son suficientes para acreditar el dicho del Partido de la Revolución Democrática y MORENA, ya que si bien aducen que la postulación de la que fue objeto **Mayra San Román Carrillo Medina** para ocupar el cargo en la elección de Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de forma alguna actualiza un impedimento para que la aspirante pueda ser designada como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del estado de Quintana Roo, en razón de que los partidos políticos no exponen de manera específica alguna conducta y mucho menos, acredite con elementos objetivos, que la ahora aspirante en su desempeño profesional se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político o presumir algún vínculo partidista.

Lo anterior es así, en razón de que la postulación de la que fue objeto **Mayra San Román Carrillo Medina** es el resultado del cumplimiento cabal a lo establecido en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuyo texto expresamente establece:

**“Artículo 13.**

*Los Magistrados Numerarios y los Magistrados Suplentes del Tribunal serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso.*

*El procedimiento para la designación de los Magistrados Numerarios y los Magistrados Suplentes, se sujetará al trámite siguiente:*

*I...*

***II. Los grupos parlamentarios presentarán sus propuestas por escrito,** presentando por cada una de ellas el currículum vitae con documentación que sustente el mismo; la documentación deberá presentarse en original y copia para compulsar, o bien certificadas. Dichas propuestas deberán realizarse en un término máximo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron notificados.*

*III...”*

En tal virtud, se estima que la objeción de los institutos políticos deviene del cumplimiento al principio de legalidad que debe atender toda autoridad, pues su postulación atendió al cumplimiento de una disposición legal que regula el procedimiento para que fuera designada como Magistrada Supernumeraria, sin que de la referida circunstancia, pueda desprenderse o presumirse vinculación partidista.

Además, se considera que las manifestaciones de los partidos de la Revolución Democrática y MORENA no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

**Artículo 100.**

**2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:**

- a)** *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b)** *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c)** *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d)** *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e)** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f)** *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g)** *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h)** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i)** *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j)** *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k)** *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 667/2015, determinó lo siguiente: “...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho...**”.

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que las observaciones de los partidos de la Revolución Democrática y MORENA no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, pues se insiste, la postulación de **Mayra San Román Carrillo Medina** al cargo de Magistrada Supernumeraria, devino del cumplimiento



cabal al artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, lo que en la especie no actualiza incumplimiento ni por asimilación o interpretación, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para que la referida aspirante pueda ocupar el cargo de Consejera Presidenta por presumir la actualización de algún vínculo partidista.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Mayra San Román Carrillo Medina**, con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

### CONSEJERA ELECTORAL (6 AÑOS): THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

a) **Cumplimiento de requisitos legales**

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero, que obra en oficialía 001, el libro 003, acta 00421, fecha de registro 18 de enero de 1979 y de nacimiento 17 de febrero de 1976.</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRRBTH76021712M000, misma que fue certificada por el Piloto Naval Ricardo de la Rosa Ruiz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRRBTH76021712M000, misma que fue certificada por el Piloto Naval Ricardo de la Rosa Ruiz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día de la	Exhibe:

<b>THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero, que obra en oficialía 001, el libro 003, acta 00421, fecha de registro 18 de enero de 1979 y de nacimiento 17 de febrero de 1976 de donde se puede desprender que cuenta con 39 Años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRRBTH76021712M000, misma que fue certificada por el Piloto Naval Ricardo de la Rosa Ruiz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que nació el día 17 de febrero de 1976, por lo que tiene 39 años cumplidos.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la cédula profesional de licenciatura en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de fecha 27 de septiembre de 1999. Certificación expedida por el Notario Público No. 43 en ejercicio en la ciudad de Chetumal y adscripción territorial en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, Lic. Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar; con lo que se corrobora que tiene más de 15 años de antigüedad con cédula profesional de nivel licenciatura.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenada por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por el C. Jorge Enrique Elías Nahim Aguilar Cheluja, Secretario General del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, el 6 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Quintana Roo desde hace 22 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRRBTH76021712M000, misma que fue certificada por el Piloto Naval Ricardo de la Rosa Ruiz, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de suministro de energía eléctrica, a nombre de María G. Robledo Madrid, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni	Exhibe:

<b>THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Thalía Hernández Robledo no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015, emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Thalía Hernández Robledo no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015, en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Thalía Hernández Robledo, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 signado por el Organismo Público Local en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Thalía Hernández Robledo no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos	Exhibe:

<b>THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
públicos en cualquier institución pública federal o local	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</li> </ul>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Thalía Hernández Robledo**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General; 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Thalía Hernández Robledo**, es una persona nacida en Acapulco de Juárez, Guerrero, pero radicada en el estado de Quintana Roo desde hace 22 años, que cuenta con 39 años de edad y acredita

ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	23	24	--	23.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	2	0	--	0.67
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2	2.5	--	2.33

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Thalía Hernández Robledo** obtuvo 26.33 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en cargos o puestos como Jefa de Departamento adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

VALORACIÓN CURRICULAR	
THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Modelo (2009-2011). Licenciatura en Derecho por la Universidad de Quintana Roo (1994-1999). Diplomados en Derecho Electoral por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto de Formación e Investigaciones Jurídicas de Michoacán, S.C. y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Seminario sobre el sistema de partidos y los medios de comunicación: los retos de la democracia y Participación ciudadana y democracia, impartidos en el Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Trayectoria profesional</b>	Durante el periodo de 1999 a 2000, fungió como asesora jurídica adscrita a la Dirección de Apoyo Jurídico del Congreso del Estado de Quintana Roo. De 2000 a 2001, se desempeñó como Jefa de Departamento en la Coordinación del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo. Ha laborado en el Instituto Electoral de Quintana Roo desde el año 2003 como jefa de departamento adscrita a la Dirección Jurídica y, previo a ello, de 2001 a 2003 se

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO</b>	
	desempeñó como asesora jurídica del extinto Consejo Estatal Electoral. Desde el 13 de abril de 2011 es Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Experiencia Electoral</b>	Su experiencia electoral inicia en el año 2001, cuando se desempeñó como asesora jurídica del extinto Consejo Estatal Electoral; posteriormente, como jefa de departamento de la Dirección Jurídica del instituto electoral local hasta ocupar actualmente esa dirección.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información proporcionada por **Thalía Hernández Robledo**, se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el sector público, destacando su experiencia en materia electoral, desempeñando los cargos siguientes: Asesora jurídica; Jefa de Departamento; Jefa de departamento adscrita a la Dirección Jurídica y Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones y trabajo en equipo.

**Thalía Hernández Robledo** es una profesional del derecho, al contar con estudios de maestría y en concreto, del derecho electoral, con estudios de diplomado en instituciones como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, por citar algunos.

De igual manera, de la información presentada por la aspirante, se puede decir que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarios para integrarse al Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, al contar con diversos cursos y seminarios en temas, entre otros, del derecho electoral, sistema de partidos y los medios de comunicación, participación ciudadana y democracia, argumentación jurídica en materia electoral, precampañas y su fiscalización, aspectos generales jurisdiccionales en materia electoral, la reforma electoral de 2014 y sus implicaciones.

Así también, cuenta con experiencia como ponente en distintos temas jurídicos electorales, dirigidos a partidos políticos, medios de comunicación y servidores públicos.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	13	15	--	14.33
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	13	13	--	13
5.2 Comunicación (10%)	10	8	10	--	9.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	10	--	9.33
5.4 Negociación (15%)	12	14	14	--	13.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	4	5	--	4.67

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Thalía Hernández Robledo**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 9 de octubre de 2015, por el Grupo número 1, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Enrique Andrade González y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Thalía Hernández Robledo** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de



liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Thalía Hernández Robledo** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que frente a los cuestionamientos realizados fue capaz de expresar claramente sus ideas, mostró conocimiento de los retos que tiene la autoridad electoral local y explicó cómo se deben atender.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que la aspirante cuenta con la trayectoria y los conocimientos para enfrentar con profesionalismo y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Asimismo, se observa en **Thalía Hernández Robledo**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Thalía Hernández Robledo** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número PRE/057/2015, signado por EL Mtro. Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 16 de junio de 2015, se observa que **Thalía Hernández Robledo**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Thalía Hernández Robledo** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues al haberse desarrollado como asesora jurídica del otrora Consejo Estatal Electoral de Quintana Roo, y actualmente directora jurídica del instituto electoral del citado estado, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, **Thalía Hernández Robledo** obtuvo una calificación de 96.63 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local

Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Thalía Hernández Robledo**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, por el periodo de seis años. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA referente a la C. **Thalía Hernández Robledo** emitió la observación siguiente:

PRD	MORENA
<p><i>Antes de ser directora jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo fue asesora del Congreso Estatal y del Departamento de Coordinación del Ejecutivo cercana al Partido Revolucionario Institucional y que su desempeño no ha sido imparcial por lo que consideran que se debe designar a un consejero sin filia partidista.</i></p>	<p><i>Actual Directora Jurídica del IEQROO. En la sentencia que ordena la redistribución se hace referencia a documentos suscritos por ella, como parte del Jurídico del IEQROO en ese entonces a cargo de Juan Enrique Serrano Peraza para sostener que era imposible efectuar la redistribución ordenada por la Sala Superior, lo que eventualmente llevó a que se anulara la ratificación de Carlos Soberanis y fuera destituido del Cargo. SUP-JRC-001/2014 y SUP-JRC-005/2014</i></p>

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de las observaciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

De esta manera, al analizar el caso concreto se puede advertir que las observaciones que se le atribuye a la aspirante no son suficientes para acreditar el dicho de los partidos de la Revolución Democrática y MORENA. Ello es así, porque si bien se aduce que **Thalía Hernández Robledo** se considera una aspirante imparcial por presunta filiación partidista, debe decirse que los partidos políticos no exponen de manera específica alguna conducta y mucho menos, acreditan con elementos objetivos, que la aspirante en su desempeño profesional se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

Además, las actuaciones que se le imputan a la aspirante, de forma alguna constituyen un impedimento a la normativa electoral, toda vez que la decisión jurisdiccional devino de la aplicación al principio de legalidad que rige la función electoral, ya que toda determinación administrativa o de autoridad puede ser

controvertida ante instancias revisoras, como sucedió en el asunto que nos ocupa, por tanto, carece de elementos objetivos la apreciación del partido político lo que observa de la ahora aspirante.

Además, se considera que los actos de un órgano jurisdiccional como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación versaron en resolver la *litis* de los juicios de revisión constitucional promovidos por el Partido de la Revolución Democrática a fin de impugnar actos del Congreso del Estado de Quintana Roo, durante el procedimiento de ratificación de Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Magistrados del Tribunal Electoral del mismo estado, por lo que no se podría suponer que los actos de **Thalía Hernández Robledo** *per sé* constituyeron la razón por lo que se anuló la ratificación de Carlos Soberanis y fuera destituido del cargo, motivo por el cual no se puede atribuir a la aspirante las imputaciones que realiza MORENA, aunado a que no constituye algún impedimento para que sea designada como Consejera Electoral.

Así las cosas, se estima que las manifestaciones de los partidos políticos no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna filiación o vinculación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

**Artículo 100.**

**2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:**

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;**
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;**
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;**
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;**

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna filiación o vinculación partidista como lo aduce el Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 667/2015, determinó lo siguiente: “...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho...**”.

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que las observaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo o filiación partidista.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Thalía Hernández Robledo**, con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.



## CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE

### a) Cumplimiento de requisitos legales

JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil en el municipio de Chetumal, Quintana Roo que obra en la oficialía 01, libro 0001, tomo 1, acta 00255, foja 55 , del 31 de enero de 1980 y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PRALJN80010923H001.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PRALJN80010923H001, misma que fue certificada por la Vocal del Registro de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil en el municipio de Chetumal, Quintana Roo que obra en la oficialía 01, libro 0001, tomo 1, acta 00255, foja 55 , del 31 de enero de 1980; de donde se puede desprender que cuenta con 35 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PRALJN80010923H001, misma que fue certificada por la Vocal del Registro de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, en la que se acredita que nació el día 09 de enero de 1980, por lo que tiene 35 años cumplidos.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la cédula profesional de Licenciado en Derecho expedida por la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, el 8 de diciembre de 2004. Certificación expedida por el Notario Auxiliar de la Notaría Pública No. 41, en ejercicio en el estado de Quintana Roo, Lic. Julio Cesar Traconis Varguez; con lo que se corrobora que tiene más de 10 años de antigüedad con la cédula profesional de nivel licenciatura.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el 12 de mayo de</li> </ul>

<b>JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
intencional o imprudencial.	2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exhibe:</li> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Quintana Roo, en la que consta que nació en el estado de Quintana Roo.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PRALJN80010923H001, misma que fue certificada por la Vocal del Registro de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, en la que se acredita que tiene su domicilio en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.</li> <li>• Recibo del servicio de Agua, drenaje y saneamiento, con No. de cliente 57190, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Solidaridad, Quintana Roo el 12 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 12 de mayo de 2015 en Solidaridad, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Juan Manuel Pérez Alpuche</b> no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Juan Manuel Pérez Alpuche</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en solidaridad, Quintana Roo el 12 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 12 de mayo de 2015 en Solidaridad, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los</li> </ul>

<b>JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>cuatro años anteriores a la designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Juan Manuel Pérez Alpuche</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 signado por el Organismo Público Local en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Juan Manuel Pérez Alpuche</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Solidaridad, Quintana Roo el 12 de mayo de 2015, en la que manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Solidaridad, Quintana Roo el 12 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 12 de mayo de 2015 en Solidaridad, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Juan Manuel Pérez Alpuche**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Juan Manuel Pérez Alpuche**, es una persona nacida en Chetumal, Quintana Roo, que cuenta con 35 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

***b) Valoración Curricular y Entrevista:***

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	24	23	--	23.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0	--	0.00
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1	2	0	--	1.00

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Juan Manuel Pérez Alpuche** obtuvo 24.33 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio de asesor, específicamente en el ámbito jurídico; además, la experiencia en cargos o puestos de perito y visitador general le han permitido poner en práctica todas las habilidades de investigación y formulación de proyectos de atención a quejas o inconformidades, así como las competencias necesarias para completar al Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	El aspirante es Licenciado en Derecho, además cuenta con Maestría en Administración Pública, Diplomado en Derecho Penal, Procesal Penal y Amparo Penal, Diplomado en Género, Justicia y Derecho, Seminario en Derecho Burocrático, Seminario en Negociación y Gestión Pública, Seminario en Derechos Humanos y Gestión Pública; Seminario en Derecho Laboral y Seminario Teórico Practico del Juicio de Amparo.
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>El aspirante actualmente es tercer visitador general de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, teniendo como funciones tramitar las quejas o inconformidades recibidas por la Comisión, realizando las investigaciones y estudios necesarios para formular proyectos de recomendación que se someterán al presidente para su consideración, supervisa y analiza los expedientes de queja que se tramitan en las Visitadurías Adjuntas de la jurisdicción de la Visitaduría General.</p> <p>Fue visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (2008 – 2011), teniendo como función principal auxiliar al Visitador General en las asesorías jurídicas, así como en la investigación, integración y resolución de los expedientes de queja, elaborar proyectos de propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones.</p> <p>También fue perito investigador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (2007-2008), teniendo como función principal auxiliar a los Visitadores Adjuntos y Visitador General en las asesorías jurídicas, así como en la investigación, integración y resolución de los expedientes de queja.</p> <p>Así mismo fue asesor jurídico de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública (2007), teniendo como función principal auxiliar jurídicamente a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.</p> <p>Laboró como actuario judicial del Primer Juzgado de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito (2006 – 2007), teniendo como funciones notificar a las partes en las causas penales, juicios de amparo indirecto, juicios civiles y mercantiles; ejecutar los mandamientos del C Juez de Distrito tales como embargos judiciales, inspecciones judiciales etc.</p> <p>Fue oficial administrativo del Primer Juzgado de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito (2006), teniendo como función principal auxiliar a los Secretarios del Juzgado de Distrito en la integración de los expedientes de amparo, causas penales federales, Juicios civiles y mercantiles, así como la elaboración de proyectos de sentencias interlocutorias en incidentes de suspensión y definitivas de amparo indirecto.</p> <p>También laboró como secretario de S.P.S del Primer Juzgado de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito (2005 – 2006), teniendo como funciones asistir de manera personal al C. Juez de Distrito, revisar los expedientes que son turnados para firma, ser enlace entre el C. Juez de Distrito y el demás personal del Juzgado.</p>
<b>Experiencia Electoral</b>	No cuenta con experiencia electoral

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información se desprende que **Juan Manuel Pérez Alpuche**, es una persona nacida en el estado de Quintana Roo, que cuenta con 35 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, del mismo modo, acredita no

encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Quintana Roo.

De su trayectoria académica se desprende que **Juan Manuel Pérez Alpuche** es un profesionista con formación en la administración pública, y cuenta con estudios en derecho laboral, penal y burocrático, en negociación y gestión pública; así como de derechos humanos.

De acuerdo a su experiencia laboral muestra un interés genuino por la actualización permanente y la aplicación de los conocimientos adquiridos a favor de la investigación, integración y resolución de quejas o inconformidades en derechos humanos, esto constituye una circunstancia que tiende a favorecer el funcionamiento y comunicación de una cultura democrática.

De la información precisada con antelación se advierte que **Juan Manuel Pérez Alpuche** cuenta con experiencia en materia de derechos humanos, una materia de gran envergadura en la actualidad cuyo conocimiento trasladará y fortalecerá al Organismo Público Local en Quintana Roo.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	15	--	14.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	13	11	--	12.67
5.2 Comunicación (10%)	9	9	4	--	7.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	7	--	8.33
5.4 Negociación (15%)	14	13	11	--	12.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y

profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Juan Manuel Pérez Alpuche**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 09 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Juan Manuel Pérez Alpuche** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Juan Manuel Pérez Alpuche** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir su experiencias más complicada al recibir la tercera Visitaduría general con residencia en playa del Carmen mencionando que fue la de abatir un rezago en la integración de más de 100 expedientes sin



resolver; que tuvo que revisar cada uno de ellos para identificar el estado procesal, logrando así en 4 meses resolver el rezago, reparando los derechos humanos violentados de los afectados.

Durante la entrevista la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno formulo la pregunta: Se menciona que usted está dentro del padrón del Partido Revolucionario Institucional, que nos puede comentar al respecto; a lo que el aspirante contesto que tiene un amigo en la Ciudad de Chetumal, que precisamente milita en el Partido Revolucionario Institucional y que en alguna ocasión les toco trabajar juntos en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y su amigo tenía una participación muy activa precisamente en este órgano, su amigo quería inscribir por decirlo de algún modo algunas personas puesto que eso, aparentemente le dejaría una buena posición hacia el interior del partido, esto fue alrededor de julio de 2007, yo tenía 27 años de edad, ahora tengo 35 y la única ocasión que acudí precisamente a las oficinas del Partido Revolucionario Institucional fue para solicitar, más bien para recibir la credencial y de ahí en fuera no regrese. Es decir, inclusive bueno, la mayor parte lo digo como un ejemplo, la mayor parte de las recomendaciones que han habido en el estado de Quintana Roo han sido de la Visitaduría que me toca ser responsable y son también hacia gobiernos que son emanados del Partido Revolucionario Institucional; fue un apoyo nada más por decirlo de algún modo, un amigo con el que me llevo muy bien, un amigo muy entrañable y fuera de esta credencialización no hubo ningún tipo de acto proselitista.

A lo que la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno pregunto: Bueno, entonces significa que si, ¿Si está en el Padrón? A lo que **Juan Manuel Pérez Alpuche** contesto, sí por supuesto.

Respecto del tema de la militancia el Consejero Presidente del INE el Dr. Lorenzo Córdova Vianello pregunto ¿Cuál es la garantía que podrías poner sobre la mesa de tu actuar imparcial si fueras designado Consejero por el INE? a lo que el aspirante contesto: *“la primera que le puedo mencionar es que en este caso esta credencialización, que así lo voy a llamar porque no tuve una vida activa políticamente hablando en esta institución, nunca fue objeto o nunca fue sustancial para que yo pudiera acceder a mis demás cargos, esta credencialización concretamente fue expedida en noviembre de 2007 pero la inscripción comenzó en julio o agosto fue antes de que saliera de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y bueno, los cargos que he ocupado no han sido producto precisamente de una recomendación por parte de ningún partido, de ninguna naturaleza, esa es una circunstancia que yo puedo decir que se encuentra a mi*

*favor; los ascensos que yo he tenido en un momento dado han sido a petición expresa de su servidor, yo he acudido con el titular y les he manifestado mis aspiraciones”.*

*Continúa manifestando el aspirante que: “en algunos casos me han apoyado con ellas, me han echado la mano, en este caso puedo hablar por ejemplo del primer presidente con el que trabajé de la Comisión de los Derechos Humanos, el Mtro. Gaspar Mano García Torres, yo le pedí una oportunidad, me dio un ascenso ya que tenía el rango más bajo jerárquicamente hablando dentro de la Comisión, yo era lo que se llamaba en esa época perito investigador que además era un auxiliar de los visitadores adjuntos, luego venía el visitador adjunto, luego el visitador general y desde luego culminaba con la presidencia, entonces él me apoyó para ser visitador adjunto sin necesidad de que yo acudiera a ningún partido de ninguna naturaleza: con el siguiente presidente el Mtro. Enrique Norberto Mora Castillo también le comenté mis inquietudes de un ascenso, pasó un año y me lo dio, fue cuando me mandó a Playa del Carmen y el actual presidente el Mtro. Harley Sosa Guillen me ha mantenido dentro de su plantilla laboral como visitador general, eso es por un punto y el otro que yo considero que es el más objetivo al menos desde mi perspectiva es que el hecho que yo en su momento me haya inscrito o me haya afiliado que, repito honestamente no acudo a ninguna actividad militante o de militancia es de que a pesar de que los tres municipios en los cuales está mi jurisdicción, que es Cozumel, Solidaridad y es Tulum han sido emanados precisamente del propio Partido Revolucionario Institucional y bien podrían decir, al final tu no suscribes la recomendación”; es correcto consejero, sin embargo del conocimiento público porque está en la ley, que es el visitador general el que tiene que proponer la recomendación y tiene que formularla, entonces en ese sentido yo creo que a pesar de que en su momento obtuve credencial en este instituto político no ha sido óbice para que en su momento yo haya tenido que hacer los pronunciamientos tanto públicos a la prensa como por escrito mediante los proyectos de recomendación cuando ha habido los elementos para poder hacerlos”.*

El Dr. Lorenzo Córdova Vianello preguntó ¿Si fueras designado por el Consejo del INE Consejero, renunciarías a la militancia que hoy ostentas? a lo que el aspirante contestó: “eso es algo que nunca me ha generado ningún tipo de problema, yo nunca lo había considerado hasta el día de hoy y bueno dado de que en un momento dado tampoco he acudido hacia el partido ya sea el Partido Revolucionario Institucional o cualquier otro partido, yo creo que no me quitaría nada renunciar a el puesto que en su momento fue un apoyo que yo le di a un

*compañero y como repito eso no me ha generado ninguna complicación de ninguna naturaleza”.*

De los pronunciamientos emanados por Juan **Manuel Pérez Alpuche**, se apreció que contestó en forma concreta a las preguntas que le fueron formuladas, sus respuestas fueron puntuales y precisas, lo cual demuestra que posee capacidad de argumentación y comunicación, así como los argumentos claros, categóricos y contundentes que formuló para dar respuesta a los cuestionamientos que lo vinculan con alguna fuerza política.

De igual manera, evidenció su capacidad para el análisis, la investigación, el trabajo en equipo, cuenta con actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad. Así como sus habilidades en la mediación y propuestas de conciliación.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral de Quintana Roo, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Juan Manuel Pérez Alpuche** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número PRE/057/2015, signado por el Mtro. Jorge Manríquez Centeno, de 16 de junio de 2015, se observa que **Juan Manuel Pérez Alpuche**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Juan Manuel Pérez Alpuche** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues al haberse desarrollado como Tercer Visitador Adjunto, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Juan Manuel Pérez Alpuche** obtuvo una calificación de 83.15 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Juan Manuel Pérez Alpuche**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, por el periodo de seis años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y

consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, la representación del Partido de la Revolución Democrática referente al C. **Juan Manuel Pérez Alpuche** emitió la observación siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática manifestó:

*“El aspirante se encuentra registrado en el padrón del Partido Revolucionario Institucional por lo que el PRD considera que se debe elegir a un aspirante para conformar el OPLE sin vínculos partidistas”*

Asimismo, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. REPMORENAINE-325/2015, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General, emitió la opinión respecto de **Juan Manuel Pérez Alpuche**, de *aparecer en la base de datos de militantes del Partido Revolucionario Institucional*, como Consejero Electoral por un periodo de seis años, dicha información puede ser consultada en internet a través de los padrones de afiliados de los partidos políticos.

De igual forma, señaló referente al aspirante lo siguiente: *“Visitador General de la CDHQROO, a partir de la designación de Harley Sosa Guillen como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado. Desempeña función equivalente a Subsecretario según organigrama de la CDHQROO, por lo que resulta inelegible para el cargo de Consejero Electoral”*.

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de las observaciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.

- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, los referidos institutos políticos hicieron una manifestación respecto del ahora aspirante, de lo que se colige que su expresión entraña un vínculo partidista y militancia, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral.

Al respecto, debe decirse que el Partido de la Revolución Democrática y MORENA no exponen de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que el hoy aspirante en su desempeño profesional se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún gobierno, partido político o personaje político, ni tampoco aportó elementos objetivos que acrediten tales circunstancias.

De igual manera, los institutos políticos no señalan las razones por las cuales estiman que el aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones en comento no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que tengan alguna vinculación o militancia partidista, puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, el precepto señalado establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En tal sentido se advierte, que las objeciones en comento ya han sido materia de análisis y pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en criterios reiterados ha sustentado que **no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.**

Al efecto, en el expediente SUP-JDC-2630-2014 la referida autoridad jurisdiccional señaló que: *“...la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local,... además, la militancia del actor dentro de un partido político no se regula como un impedimento para el desempeño de dicha función...Por lo tanto, aun cuando el actor sea asociado numerario de una fundación y militante de un partido político, es un hecho que cumple, en principio, con los requisitos de elegibilidad para aspirar a ser Consejero Electoral local, y en todo caso, las objeciones tendrían que ponderarse hasta el momento en que se valore la idoneidad del perfil del aspirante para el desempeño del cargo”.*

Lo anterior, ha sido criterio en sendas ejecutorias de la Sala Superior quien ha establecido en el expediente SUP-RAP- 667/2015 que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el*

*derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho. Asimismo, tampoco se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos establecidos en el citado artículo 100, pues en dicho artículo no se advierte que para ser aspirante para Consejero Electoral se prohíba ser militante de un partido político; exigir la renuncia a dicha militancia y tampoco una temporalidad específica para su presentación”.*

Bajo esta línea argumentativa, puede advertirse que las manifestaciones realizadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA carecen de sustento jurídico y no constituye un impedimento para la participación y designación del C. **Juan Manuel Pérez Alpuche** en el proceso que nos ocupa.

Por lo que es dable concluir, que la premisa señalada por los partidos políticos no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral Local, tener algún vínculo o militancia partidista, ni mucho menos, una relación de índole profesional.

Así las cosas, ha quedado evidenciado indubitablemente que el C. **Juan Manuel Pérez Alpuche** pasó las etapas respectivas, relacionadas con el examen, la presentación del ensayo, la valoración curricular y la entrevista respectiva. Es decir, superó cada una de las etapas, demostrando su idoneidad para el desempeño del cargo, sin que las observaciones formuladas respecto a su perfil tengan sustento jurídico o constituya un impedimento para considerar indebida su designación por parte de esta autoridad.

Ahora bien, con relación al señalamiento que formula el representante de MORENA, en el sentido de que el ahora candidato *desempeña una función equivalente a Subsecretario según organigrama de la CDHQR00, por lo que resulta inelegible para el cargo de Consejero Electoral*, debe decirse que la equiparación que aduce el partido político de forma alguna se soporta en elementos objetivos, por lo que esta autoridad no encuentra alguna similitud para equiparar el cargo de Visitador en una Comisión de Derechos Humanos al aduce el instituto político, aunado a que la función que desempeñaba el aspirante está orientada primordialmente a la protección de derechos fundamentales.



Aquí se debe de razonar cual es la naturaleza jurídica de la Comisión de Derechos Humanos para demostrar que el impedimento del artículo 100 de la LGIPE únicamente se circunscribe a señalar que el aspirante no se haya desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, por lo que tales cargos no se encuentran en la hipótesis de una Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo.

Así las cosas, se acredita la existencia de algún impedimento legal con la relación contractual que mantiene la aspirante y que esa situación incumpliera con los requisitos establecidos en el citado artículo 100 de la Ley Electoral.

En tal virtud, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c)*

*Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

En tal virtud, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

Por lo expuesto, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento al C. **Juan Manuel Pérez Alpuche** con motivo de las manifestaciones realizadas por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Por ello, se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): JORGE ARMANDO POOT PECH**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>JORGE ARMANDO POOT PECH</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Juez Argelia Pinzón Rojas del Registro Civil en el Othón de P. Blanco, Quintana Roo, que obra en el libro 005, tomo 5 foja 26, acta número 01026, año 1979, del 21 de mayo y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PTPCJR79050223H700</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PTPCJR79050223H700, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Juez Argelia Pinzón Rojas del Registro Civil en el Othón de P. Blanco, Quintana Roo, que obra en el libro 005, tomo 5 foja 26, acta número 01026, año 1979, del 21 de mayo; de donde se puede desprender que cuenta con 36 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PTPCJR79050223H700, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el</li> </ul>

<b>JORGE ARMANDO POOT PECH</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	día 2 de mayo de 1979, por lo que tiene 36 años cumplidos.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la cédula profesional de Licenciatura en Derecho expedida por la Secretaria de Educación Pública, el 8 de mayo de 2003. Certificación expedida por el Notario Público No. 55, en ejercicio en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato; con lo que se corrobora que tiene más de 12 años de antigüedad con cédula profesional de nivel licenciatura.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chetumal, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Quintana Roo, en la que consta que nació en el estado de Quintana Roo.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector PTPCJR79050223H700, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</li> <li>• Recibo del servicio de agua y drenaje, a nombre de Poot Aguilar Cirilo, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chetumal, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Curriculum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Chetumal Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Jorge Armando Poot Pech no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos</li> </ul>

<b>JORGE ARMANDO POOT PECH</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>elecciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Jorge Armando Poot Pech no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chetumal, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Chetumal Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Jorge Armando Poot Pech, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. No. PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Jorge Armando Poot Pech no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chetumal, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Chetumal, Quintana Roo, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia</li> </ul>

<b>JORGE ARMANDO POOT PECH</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Chetumal Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</li> </ul>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Jorge Armando Poot Pech**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General; 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Jorge Armando Poot Pech**, es una persona nacida en Quintana Roo, que cuenta con 36 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	22	25	24	24.00
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2	1.13
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2.5	2.5	2.5	2.38

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Jorge Armando Poot Pech** obtuvo 27.51 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en los puestos de: Auxiliar Jurídico, Notificador, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta, y Secretario de Estudio y Cuenta le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

VALORACIÓN CURRICULAR	
JORGE ARMANDO POOT PECH	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	El aspirante es Licenciado en Derecho por la Universidad de Quintana Roo, cuenta con los siguientes diplomados: Nuevo Juicio de Amparo, Derecho Electoral (presencial en 2006, 2009 y 2014, y virtual en 2009), realizó la especialidad en justicia Electoral de 2009 a 2011. En 1994 a 1996 se preparó como Técnico Programador Analista y de 1997 a 2000 estudió el idioma Inglés.
<b>Trayectoria profesional</b>	La trayectoria profesional del aspirante inicia como auxiliar jurídico en un bufete privado en el que colaboró de 1998 a 2000, con el mismo cargo trabajó en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de 2000 a 2001, se incorporó al tribunal estatal Electoral del Poder Judicial de Quintana Roo de 2001 a 2002 como secretario auxiliar de estudio y cuenta, de 2002 a 2003, se desempeñó como auxiliar jurídico en la oficina del abogado general de la UQROO, de 2003 a 2004 fue notificador y a partir de ese mismo año ocupó el cargo de secretario de estudio y cuenta en el Tribunal Electoral de Quintana Roo hasta mayo de 2015. Su actual encargo profesional lo desempeña en la Sala Regional Xalapa del TEPJF desde el 1ro de junio de 2015 (dato aportado en su entrevista).
<b>Experiencia electoral</b>	Secretario auxiliar de estudio y cuenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Quintana Roo de 2001 a 2002 Auxiliar jurídico y Notificador en la oficina del abogado general de la UQROO, de 2003 a 2004

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>JORGE ARMANDO POOT PECH</b>	
<b>Publicaciones</b>	El aspirante ha sido coautor en las publicaciones de la Revista TEQROO con los temas: Campañas electorales vs Campañas Denostativas en 2013, Retos de las Elecciones Generales de 2012, publicada en 2011; en la misma revista ha sido autor de las siguientes publicaciones: Libertad de Expresión en Materia Electoral, 2011, Campañas Electorales Disfrazadas, 2010, Asignación de Regidores por RP, 2008, Proceso Electoral 2007 – 2008, publicado en 2008, Precampañas Electorales, 2007, Principio Non Bis In Idem, 2005, ha publicado los siguientes libros: Ley de medios de impugnación, comentada, IEQROO, 2010, y Ley de medios de impugnación, comentada, TEQROO, 2008.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Jorge Armando Poot Pech** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el ámbito electoral, desempeñando los cargos siguientes: Secretario auxiliar de estudio y cuenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Quintana Roo; Auxiliar jurídico y Notificador en la oficina del abogado general, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión y le ha permitido fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones y trabajo en equipo.

**Jorge Armando Poot Pech** es un profesional especializado en el conocimiento de la materia electoral, lo cual se demuestra por su sólida formación académica y trayectoria profesional de más de 10 años en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, por lo tanto se advierte que está capacitado para afrontar el reto de formar parte del Organismo Público Electoral de Quintana Roo y aplicar los procedimientos inherentes a la organización de los procesos electorales.

De acuerdo a su experiencia el aspirante está en condiciones de aportar su experiencia que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Electoral con los más altos estándares de calidad en el servicio y en el cumplimiento de su responsabilidad, toda vez que al paso del tiempo ha adquirido amplia experiencia a nivel local y recientemente en el ámbito federal de los tribunales electorales, por lo que cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.



### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	13	10	14	13.00
5.2 Comunicación (10%)	10	10	10	9	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	10	10	10	9.50
5.4 Negociación (15%)	15	13	15	12	13.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5.00

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación

que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Jorge Armando Poot Pech**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 9 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Jorge Armando Poot Pech** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un

órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Jorge Armando Poot Pech** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que el ejercicio profesional **Jorge Armando Poot Pech** le ha permitido conocer y dominar los temas jurisdiccionales en los niveles local y federal, para la resolución de las controversias en materia electoral, mediante trabajos colegiados en la construcción de consensos para la toma de decisiones.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que **Jorge Armando Poot Pech** acredita que cuenta con los elementos de conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, se observa en **Jorge Armando Poot Pech**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Jorge Armando Poot Pech** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número PRE/057/2015, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtro. José Manríquez Centeno, de 16 de junio de 2015, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Jorge Armando Poot Pech** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues al haberse desarrollado como Secretario de Estudio y Cuenta, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Jorge Armando Poot Pech** obtuvo una calificación de 92.13 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Jorge Armando Poot Pech**, es uno de los aspirantes que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, por el periodo de seis años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. REPMORENAINE-325/2015, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General, emitió la opinión respecto de **Jorge Armando Poot Pech**:

En este sentido, la representación de MORENA, emitió la siguiente opinión:

<b>MORENA</b>
Actualmente se desempeña como Secretario de Estudio y Cuenta TEQROO.

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de la observación, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que la observación que se le atribuye al aspirante, no es suficiente para acreditar el dicho de MORENA. Ello es así, porque si bien se aduce que **Jorge Armando Poot Pech** se desempeña en el Tribunal Electoral de Quintana Roo no se aportan elementos para analizar, debe decirse que el instituto político no expone de manera específica alguna conducta o elementos objetivos sobre el aspirante.

De igual manera, MORENA no señalan las razones por las cuales estiman que la aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

Así las cosas, se estima que las manifestaciones de MORENA no actualiza alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o afiliación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

***Artículo 100.***

***2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:***

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;***
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;***
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;***

- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna afiliación o vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-667/2015, determinó lo siguiente: “...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de**”

**ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho...**

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y



considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que la observación de MORENA no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejera Electoral tener algún vínculo o afiliación partidista.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Jorge Armando Poot Pech**, con motivo de las observaciones realizadas por la representación de MORENA. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

## CONSEJERO ELECTORAL (3 AÑOS): SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

### a) Cumplimiento de requisitos legales

<b>SERGIO AVILÉS DEMENEGHI</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento número 09705, expedida por el Juez Lic. Mariana de los Ángeles Sánchez Cano del Registro Civil en el municipio de Veracruz, Veracruz que obra en el libro 01, año 1980, del 31 de octubre y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector AVDMSR80092530H000</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector AVDMSR80092530H000, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 15 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento número 09705, expedida por el Juez Lic. Mariana de los Ángeles Sánchez Cano del Registro Civil en el municipio de Veracruz, Veracruz que obra en el libro 01, año 1980, del 31 de octubre; de donde se puede desprender que cuenta con 35 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector AVDMSR80092530H000, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 15 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 25 de septiembre de 1980, por lo que tiene 35 años cumplidos.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título/cédula profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Quintana Roo de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 11 de junio de 2004. Certificación expedida por el Notario Público No. 55, en ejercicio en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato; con lo que se corrobora que tiene más de 11 años de antigüedad con título/cédula profesional de nivel licenciatura.</li> </ul>

<b>SERGIO AVILÉS DEMENEGHI</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Veracruz, en la que consta que nació en el estado de Veracruz.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Chetumal, Quintana Roo, el 7 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Quintana Roo desde hace 30 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector AVDMSR80092530H000, misma que fue certificada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, el 15 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Othón P. Blanco, Quintana Roo; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de electricidad, a nombre de <b>Sergio Avilés Demeneghi</b>, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Sergio Avilés Demeneghi</b> no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Sergio Avilés Demeneghi</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o	Exhibe:

<b>SERGIO AVILÉS DEMENEGHI</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• emitido el 18 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Sergio Avilés Demeneghi</b>, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Sergio Avilés Demeneghi</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 18 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Othón P. Blanco, Quintana Roo, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Othón P. Blanco, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y</li> </ul>

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
	Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

Del análisis a la documentación proporcionada por **Sergio Avilés Demeneghi**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electora del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Sergio Avilés Demeneghi**, es una persona nacida en Veracruz, pero radicada en el estado de Quintana Roo desde hace más de 30 años,) que cuenta con 35 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	21	24	20	--	21.67
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	0	--	0.00
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	2	--	2.00

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Sergio Avilés Demeneghi** obtuvo 23.67 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio electoral, específicamente en el

ámbito del Tribunal Electoral; además, la experiencia en cargos o puestos en los Tribunales Electorales de Campeche y Quintana Roo le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	El aspirante es Licenciado en Derecho, cuenta además con dos Maestrías: en Derecho Corporativo y en Derecho Electoral; es Doctor en Derecho Constitucional Electoral, y también tiene una especialidad en Justicia Electoral, además curso los siguientes diplomados: Igualdad y de Género y Derechos Humanos, Derecho Electoral y Habilidades Directivas Avanzadas. Ha participado en múltiples ocasiones como conferencista en temas de materia electoral y ha impartido capacitación en el mismo ámbito electoral.
<b>Trayectoria profesional</b>	Su experiencia en el sector público inicia como becario en 2003 en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, En la misma institución se desempeñó como auxiliar administrativo en 2004, en ese mismo año y hasta 2006 fue notificador. De julio a agosto ocupó el cargo de secretario proyectista en el Instituto Electoral de Campeche. Regresó al Instituto Electoral de Quintana Roo para ocupar los cargos de secretario de estudio y cuenta y secretario general de acuerdos.
<b>Experiencia Electoral</b>	El aspirante cuenta con una amplia experiencia en materia electoral al haber desarrollado su trayectoria profesional en los tribunales electorales locales de Quintana Roo y Campeche, además de sus participaciones como conferencista y capacitador en temas electorales y publicaciones de la misma índole en la revista del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Publicaciones</b>	Durante su trayectoria profesional en 2012, participó como coautor del tema "Estudios Electorales", del Grupo Editorial Estos Días ISBN 978-607-95937-0-4; coautor en diciembre de 2008 con el tema "Diccionario Electoral", editado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y como autor ha publicado en la revista TEQROO los siguientes temas: "El Recuento de Votos a la luz de la Omisión Legislativa", en 2008; "Los Sistemas de Interpretación Electoral", en 2007; "Fiscalía Especializada Electoral y Seguridad Interior", en 2007 y "Medios de Control Constitucional en Materia Electoral", en 2005.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Sergio Avilés Demeneghi** se desprende que su trayectoria profesional se ha desarrollado en el ámbito electoral, desempeñando los cargos siguientes: Secretario de estudio y cuenta y secretario general de acuerdos Tribunal Electoral de Quintana Roo, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que lo colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones y trabajo en equipo.

**Sergio Avilés Demeneghi** es un profesional especializado en el conocimiento de la justicia electoral y un profesional interesado en impartir conferencias que permitan favorecer el análisis y los estudios relacionados con el régimen democrático y la aplicación de la legislación electoral.

De la experiencia profesional que manifiesta en su curriculum vitae, se desprende una importante carrera al Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, lo que configura una amplia experiencia en la impartición de la justicia electoral dada la importancia de observar escrupulosamente los principios rectores de la función electoral. Su desempeño como secretario general de acuerdos, ofrece al órgano superior de dirección la experiencia en la elaboración de proyectos de acuerdo y resoluciones, criterios de argumentación jurídica y técnica normativa, así como antecedentes relacionados con las sentencias y tesis de jurisprudencia, emitidas por las autoridades jurisdiccionales.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	15	13	--	13.67
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	13	12	11	--	12.00
5.2 Comunicación (10%)	8	10	5	--	7.67
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	7	--	8.33
5.4 Negociación (15%)	13	13	11	--	12.33
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	4	--	4.33

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Sergio Avilés Demeneghi**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 9 de octubre de 2015, por el Grupo número 3 integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruíz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Sergio Avilés Demeneghi** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.



Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Sergio Avilés Demeneghi** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Sergio Avilés Demeneghi** ha enfrentado retos profesionales en los cargos que ha desempeñado, privilegiando el trabajo en equipo a través de la participación de sus colaboradores mediante la lluvia de ideas que propician el trabajo conjunto de las tareas encomendadas. En su gestión como Secretario General de Acuerdos implementó nuevas formas de trabajar mediante la actualización de los manuales de procedimientos, experiencia que podrá utilizar para impulsar nuevas formas de trabajo del actual Instituto

Electoral de Quintana Roo, a efecto de mejorar los procesos vigentes y adecuarlos a las recientes reformas electorales.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que **Sergio Avilés Demeneghi**, cuenta con la capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación lo que ayudará en la relación con los representantes de los partidos políticos así como con sus compañeros de trabajo, para enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Sergio Avilés Demeneghi** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número PRE/057/2015, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mtro. José Manríquez Centeno, de 16 de junio de 2015, se observa que **Sergio Avilés Demeneghi**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Sergio Avilés Demeneghi** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues al haberse desarrollado como Secretario de Estudio y Cuenta y como Secretario General de Acuerdos, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Sergio Avilés Demeneghi** obtuvo una calificación de 88.76 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Sergio Avilés Demeneghi**, es un aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, por el periodo de tres años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como quedó narrado en el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista, las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo pudieron realizar sus observaciones sobre algún o algunos requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento para la designación y la Convocatoria.

Es importante resaltar que, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. PGA-593/2015, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, emitió la siguiente opinión: *“En el currículum entregado al Instituto Nacional Electoral el aspirante refiere que fue designado por el congreso del Estado de Quintana Roo como Consejero Suplente del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, sin embargo, omite mencionar que tal lugar fue logrado bajo la propuesta del Partido Revolucionario Institucional (PRI), tal y como se puede observar en el documento marcado como DIARIO DE LOS BEBATES: “DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XII LEGISLATURA, AÑO: 1 TOMO I NUM 6 Cd. Chetumal Q. Roo, 29 de enero de 2009, SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.” (Página 28) ([http://congresoqroo.gob.mx/historial/12 legislatura/diarios\\_debates/1anio/2DP/A1\\_220090129.pdf](http://congresoqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/diarios_debates/1anio/2DP/A1_220090129.pdf))”.* *“Aunado a lo anterior, sus resultados obtenidos por el aspirante en la etapa de examen y ensayo fueron muy deficientes, obteniendo el lugar 22 de 50 aspirantes, es decir, que existen más de 15 perfiles como mejores resultados”.*

De la misma manera, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. REPMORENAINE-325/2015, el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General, emitió la siguiente opinión respecto de **Sergio Avilés Demeneghi, misma que consiste en:**

*“Es Secretario General de acuerdos del TEQROO y actualmente consejero suplente del IEQROO. No acreditó la primera ronda de calificaciones de ensayo presencial, se fue a la revisión y obtuvo 70 de calificación, sin que se precisara si dicha calificación la obtuvo por un solo revisor, o un panel de al menos 3 revisores, en que se diera a conocer la calificación individual de cada uno de los revisores”.*

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de las observaciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados

en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

De esta manera, al analizar el caso concreto del hoy aspirante en su desempeño como Consejero Suplente del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente, se pueda advertir que las observaciones que se le atribuyen al aspirante, no son suficientes para acreditar los dichos del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Si bien el Partido de la Revolución Democrática presenta la forma en que fue designado como Consejero Suplente del Instituto Electoral de Quintana Roo, es de considerar que fue a través de la Comisión de Puntos Legislativos que los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la XII Legislatura en el estado de Quintana Roo, se permitieron aprobar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la designación de las personas propuestas que satisficieron los requisitos legales para ser Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. Ello es así, porque si bien se aduce que **Sergio Avilés Demeneghi** se considera una aspirante que tiene afiliación y vínculos partidistas, debe decirse que el instituto político no expone de manera específica alguna conducta y mucho menos, acredite con elementos objetivos, que el ahora aspirante en su desempeño profesional se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

Respecto de la observación de los partidos políticos respecto la calificación obtenida por el C. **Sergio Avilés Demeneghi** en la etapa del ensayo presencial, en el presente documento han quedado descritas las distintas fases del proceso de selección y designación, por lo que ha quedado en el documento que se estableció con antelación a la aplicación del ensayo, la forma en que se haría la

revisión de ensayo, desde la propia Convocatoria para el proceso de selección y designación del estado de Quintana Roo, y se precisó en los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarían las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieran la mejor puntuación en el Examen de Conocimientos en el Proceso de selección y designación a los cargos de Consejera y Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local en el estado de Quintana Roo, por lo que una nueva Comisión dictaminadora con tres dictaminadores diferentes a los que evaluaron en un primer momento el ensayo pero de la misma institución generaron un nuevo dictamen respecto del ensayo de **Sergio Avilés Demeneghi**.

Con el cambio a idóneo del dictamen del ensayo de **Sergio Avilés Demeneghi**, fue publicada la información en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y transmitida a las representaciones de los partidos políticos y las consejerías del poder legislativo ante el Consejo General del Instituto y en la Comisión de Vinculación. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias vigentes.

Ahora, el Partido de la Revolución Democrática, expone que los resultados obtenidos por el aspirante en la etapa de examen y ensayo fueron muy deficientes, obteniendo el lugar 22 de 50 aspirantes, y esto supone para el instituto político que existen más de 15 perfiles como mejores resultados.

Siguiendo el proceso de selección en el Reglamento en mención, se establece en su artículo 19, que las y los aspirantes que aprueben el examen de conocimientos elaborarán un ensayo en forma presencial, para lo cual el Consejo General del Instituto, a petición de la Comisión de Vinculación, podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, el diseño, elaboración la aplicación y calificación de los ensayos presenciales que elaboren las y los aspirantes, designándose al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) como la institución seleccionada. En dicho examen **Sergio Avilés Demeneghi** obtuvo 88.76 de calificación, ubicándose dentro de los 25 aspirantes hombres con mejores calificaciones en el examen de conocimientos lo que accedió a la etapa de ensayo presencial. El 13 de julio de 2015 el Consejo General aprobó los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres

de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de consejera o consejero presidente y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz

En el punto Sexto “Criterios de evaluación” de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial, establece que el ensayo será evaluado con base en los siguientes parámetros:

- Los elementos formales corresponderán al 20% de la calificación final y en este rubro se evaluará la redacción, ortografía y sintaxis.
- Los elementos de fondo equivaldrán al 80% de la calificación final y en ellos se evaluará el planteamiento y formulación del problema (15%), desarrollo de la moción (40%), uso de datos, evidencia empírica, o de las fuentes (5%), conclusiones y propuestas (20%).
- El aspirante que incumpla la extensión permitida para el ensayo (entre 3 y 5 cuartillas), será penalizado con un 5% de su calificación final del ensayo, conforme lo estipula el lineamiento Cuarto del presente documento.

Para llevar a cabo la asignación de los valores, se utilizará la Cédula de Evaluación que se agrega al presente como Anexo 1.

Cada ensayo será dictaminado por tres especialistas, en forma separada. Cada especialista le asignará la calificación al ensayo de manera independiente.

Para integrar la calificación del ensayo, se deberán utilizar números enteros, considerando una escala de 0 al 100, en donde el cero es la calificación más baja y cien la más alta. Para que una calificación sea aprobatoria, necesariamente debe ser igual o mayor a 70.

Para que un ensayo sea considerado como idóneo, deberá contar con al menos dos dictámenes con calificación igual o mayor a 70, es decir, que al menos dos de los tres especialistas que llevaron a cabo la evaluación, le hayan asignado calificación aprobatoria.

Se considerará como no idóneo aquel ensayo que obtenga solo una calificación aprobatoria, aun cuando al promediarse las tres calificaciones asignadas, resulte una calificación igual o mayor a 70.

El C. **Sergio Avilés Demeneghi** no obtuvo tres dictámenes idóneos, como fue explicado anteriormente, sin embargo, en la revisión de su ensayo la Comisión Dictaminadora emitió el dictamen con el que obtuvo la calificación de 71, por lo que resulto idóneo para ocupar el cargo, pues cubre los requisitos establecidos en

los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial para acceder a la etapa posterior de entrevista y valoración curricular y su posterior designación.

Así las cosas, respecto de la etapa de entrevista y valoración curricular, es prudente mencionar que en reuniones de trabajo, las y los Consejeros Electorales expresaron su opinión en cuanto al currículo de cada uno de los aspirantes, a efecto de contar con mayores elementos posibles para una mejor decisión, de conformidad con el procedimiento previsto para la etapa de valoración curricular y entrevista, el cual en su momento no fue impugnado. En dicho procedimiento, el Consejo General del Instituto, estableció los aspectos a partir de los cuales se llevaría a cabo la valoración curricular, pero dejó un cierto grado de discrecionalidad a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación respecto de los parámetros bajo los cuales integrarían los listados respectivos.

Lo anterior, fue confirmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-2381/2014 y acumulados, en el sentido de estimar que la determinación de la Comisión de Vinculación, respecto a la valoración curricular de los aspirantes a consejeros electorales de los Organismo Públicos Locales, si se encontraba debidamente justificada, ya que los resultados derivados de la valoración curricular se emitieron de acuerdo con el procedimiento previsto tanto en la legislación electoral como en la convocatoria y en los lineamientos, sin que para ello se exigiera una fundamentación o motivación pormenorizada respecto de cada uno de ellos.

Por tanto, la ejecutoria de referencia determinó que el procedimiento previsto en la convocatoria para la etapa de valoración curricular se dejó a discrecionalidad de los Consejeros Electorales integrantes de la referida Comisión, sin que la misma fuera absoluta ni arbitraria, pues atendió a los siguientes parámetros de control:

- El apego de la valoración curricular a las reglas del proceso, específicamente a lo dispuesto en el punto 5.1 de la Convocatoria.
- La decisión colegiada que tomo la Comisión de Vinculación respecto de la valoración curricular y de la integración de la lista, la cual fue producto del consenso de los integrantes de la comisión y del grupo de trabajo conformado por el resto de los Consejeros Electorales, a partir de la evaluación curricular de cada



- La máxima publicidad que rige el proceso de selección y designación de integrantes de los Organismos Públicos Locales, a partir de las cual las y los aspirantes o cualquier otra persona pudiera solicitar información sobre los resultados de cada una de las etapas del proceso.

En esa tesitura, dicho proceso deliberativo se inscribe en la potestad discrecional conferida a los Consejeros Electorales, sin que dichas deliberaciones se exigiera el soporte documental, pues el desahogo de las mencionadas etapas, constituyo el perfeccionamiento de la decisión última. Además, de una interpretación de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el punto Décimo Primero de los Criterios para realizar la Valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el Proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados con proceso de selección en 2015, aprobados mediante acuerdo INE/CG511/2015.

Bajo esta línea argumentativa, puede advertirse que la manifestación realizada por el partido de la Revolución Democrática carece de sustento jurídico y no constituye un impedimento para la participación y designación del C. **Sergio Avilés Demeneghi** en el proceso que nos ocupa.

En tal virtud, se estima que las objeciones de los institutos políticos devienen del cumplimiento al principio de legalidad que debieron atender ambas autoridades, pues su postulación atendió al cumplimiento de una disposición legal que regulaba el anterior procedimiento para designación de Consejeros Electorales en el estado de Quintana Roo. Por otro lado dicha revisión de ensayo fue en cumplimiento a la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral. Por lo anterior, no se encuentra que de la referida circunstancia, pueda desprenderse o presumirse impedimento para ser designado como Consejero Electoral o alguna vinculación partidista.

De igual manera, los partidos políticos no señalan las razones por las cuales estiman que el aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

Así las cosas, se estima que las manifestaciones de los partidos políticos no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o afiliación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

**Artículo 100.**

*2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:*

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser Consejero Electoral Local, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del estado o el contar con alguna afiliación o vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa

circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 667/2015, determinó lo siguiente: “...*las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho**...*”.

Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que las observaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, pues lo observado fue en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana

Roo, así como a los reglamentos y lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral para el presente proceso de selección y designación, y toda vez que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral tener algún vínculo o afiliación partidista.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Sergio Avilés Demeneghi**, con motivo de las observaciones realizadas por las representaciones del Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): CARRILLO GASCA CLAUDIA**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>CARRILLO GASCA CLAUDIA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de certificación de datos, expedida por el Registro Civil del estado de Quintana Roo, número 18739 de fecha 21 de julio de 1982 en el que obra el registro en el libro de nacimientos de 02 año 1982, acta 491, del Registro Civil de Cozumel, Quintana Roo.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector CAGC82062423M700, misma que fue certificada por Luis Guillermo Gallegos Torres en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo el 11 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector CAGC82062423M700, misma que fue certificada por Luis Guillermo Gallegos Torres en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo el 11 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
Tener más de 30 años de edad al día	Exhibe:

<b>CARRILLO GASCA CLAUDIA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de certificación de datos, expedida por el Registro Civil del estado de Quintana Roo, número 18739 de fecha 21 de julio de 1982 en el que obra el registro en el libro de nacimientos de 02 año 1982, acta 491, del Registro Civil de Cozumel, Quintana Roo, fecha de registro 25 de julio de 1982, fecha de nacimiento 24 de junio de 1982; de donde se puede desprender que cuenta con 33 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector CAGC82062423M700, misma que fue certificada por Luis Guillermo Gallegos Torres en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo el 11 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en la que se acredita que nació el día 24 de junio de 1982, por lo que tiene 33 años cumplidos.</li> </ul>
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificad del Título Profesional de la Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad La Salle Cancún, el 13 de julio de 1998; con lo que se corrobora que tiene más de 10 años de antigüedad con título profesional de nivel licenciatura</li> <li>• Copia certificada de cédula profesional de Licenciatura en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en la ciudad de México el 19 de septiembre de 2007. Certificación expedida por el Notario Público No. 60, en ejercicio en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo Licenciada María Cristina Torres Gómez de fecha 23 de abril de 2015; con lo que se corrobora que tiene más de 10 años de antigüedad con cédula profesional de nivel licenciatura.</li> </ul>
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cancún, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de certificación de datos, expedida por el Registro Civil del estado de Quintana Roo, número 18739 de fecha 21 de julio de 1982 en el que obra el registro en el libro de nacimientos de 02 año 1982, acta 491, del Registro Civil de Cozumel, Quintana Roo, fecha de registro 25 de julio de 1982, fecha de nacimiento 24 de junio de 1982; de donde se puede desprender que cuenta con 33 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector CAGC82062423M700, misma que fue certificada por Luis Guillermo Gallegos Torres en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo el 11 de mayo de 2015, en la que acredita</li> </ul>

<b>CARRILLO GASCA CLAUDIA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<p>que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en la que acredita que tiene su domicilio en el municipio Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibo del servicio de suministro de energía eléctrica, a nombre de <b>Carrillo Gasca Claudia</b>, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Claudia Carrillo Gasca</b> no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015, emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la Junta Local Ejecutiva sobre los aspirantes, no se observa registro alguno en los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015, Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Claudia Carrillo Gasca</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 firmado por el Organismo Público Local en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que <b>Claudia</b></li> </ul>

<b>CARRILLO GASCA CLAUDIA</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<b>Carrillo Gasca</b> no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, el 11 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015, en Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</li> </ul>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Claudia Carrillo Gasca**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.



Así, de la información se desprende que **Claudia Carrillo Gasca**, es una persona nacida en Quintana Roo, que cuenta con **33** años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con título y cédula profesional que la avala como licenciada en derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	20	16	22	--	19.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1.5	1.5	2	--	1.67
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	1.5	1.5	1.5	--	1.50

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Claudia Carrillo Gasca** obtuvo 22.5 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito judicial; además, la experiencia en cargos o puestos como Secretaria del Ministerio Público del Fuero Común, Directora de Control del Procesos, Zona Norte, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, cargos desempeñados en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, también cuenta con experiencia electoral, al ocupar los cargos de Consejera Electoral Suplente en el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral de Quintana Roo, Consejera Presidenta del Consejo Distrital XV en el Instituto electoral del estado de Quintana Roo; le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para integrar al Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

VALORACIÓN CURRICULAR	
CARRILLO GASCA CLAUDIA	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	Es Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle, Cancún, (2000 – 2005). Realizó estudios en “Derechos humanos y procuración de justicia”, impartido por la Comisión Nacional de Derechos humanos; Universidad Interamericana para el Desarrollo y la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, (2008). En 2012 estudio el idioma ingles hasta el nivel pre intermedio, en el Instituto de

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>CARRILLO GASCA CLAUDIA</b>	
	capacitación para el trabajo del Estado de Quintana Roo. En 2014 participó en el curso “El ABC del juicio oral en materia penal”, que impartió el Centro de Estudios de Posgrado. Ha participado como incitada en los seminarios de: Curso de farmacodependencia (2008)y Seminario práctico en materia de oralidad (2015); en la conferencia: Investigación criminológica en el Crimen Organizado y Pandillas (2015); y en el curso: Italiano Básico (2015).
<b>Trayectoria profesional</b>	Desde el 16 de agosto de 2013 la aspirante se desempeña como Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. De 2003 a 2005 desempeño el cargo de Secretario del Ministerio Público del Fuero Común, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. En la misma dependencia de 2005 a 2013, ocupó el puesto de Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con un breve tiempo de enero a marzo de 2008, como Directora de Control de Procesos, Zona Norte.
<b>Experiencia Electoral</b>	En 2011 y 2015, ocupó el cargo de Consejera Electoral Suplente del consejo Distrital 01 del instituto federal electoral en Quintana Roo En 2013 participó como Consejera Presidenta del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.
<b>Participación en actividades cívicas y sociales</b>	Desde el año 2012 es miembro del Colegio de Abogados del Estado de Quintana Roo. Participa desde 2014 como voluntaria en la Asociación Civil KODOMODO, Centro Especializado en Autismo.

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Claudia Carrillo Gasca** se desprende que su trayectoria en materia electoral, al haberse desempeñado en el cargo de Consejera Electoral Suplente del consejo Distrital 01 del instituto federal electoral en Quintana Roo, así como Consejera Presidenta del Consejo Distrital XV del referido instituto electoral local, razón por la cual ha desarrollado sus habilidades en la toma de decisiones, liderazgo y negociación.

**Claudia Carrillo Gasca** es una profesional especializada en el sector público, por lo tanto se advierte que ha desarrollado sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, y de su amplia experiencia podrá al interior del Organismo Público Local Electoral de Quintana Roo dirigir, administrar, planificar, proponer acciones, negociar, tomar decisiones apegadas a la legalidad y trabajar en equipo.

De su trayectoria académica se desprende que **Claudia Carrillo Gasca** es una aspirante que cumple con los requisitos establecidos en la legislación electoral vigente y en la convocatoria para la selección y designación de Consejeros

Electoral. De su formación académica se desprende que es una especialista en el ámbito judicial. Sus cursos en derechos humanos y procuración de justicia, en juicios orales en materia penal, en investigación criminológica en el crimen organizado; su Seminario práctico en materia de oralidad y, su curso del idioma italiano, evidencian su capacidad argumentativa, de liderazgo y su actitud emprendedora, mismos que configuran una circunstancia que permitirá que en el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo avance hacia una estrategia de políticas públicas y procuración de justicia en materia electoral.

Su labor profesional como Agente del Ministerio Público y la vinculación que sostiene con la ciudadanía al fungir como autoridad de buena fe, se desprende que **Claudia Carrillo Gasca** tiene como vocación la conciliación entre partes en conflicto y la búsqueda de acuerdos a partir de la observancia del principio de legalidad y esto constituye un precedente que fortalecerá la interlocución con los representantes de los partidos políticos al interior del órgano superior de dirección del Instituto. Sus tareas vinculadas al servicio de atención a la víctima, favorecerán que en el Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, se generen sinergias con aquellas iniciativas ciudadanas encaminadas a fortalecer la procuración de justicia electoral.

De acuerdo con lo anterior y a su experiencia laboral, se advierte que cuenta con los elementos de conocimiento y capacidades necesarios para desempeñarse como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	13	12	15	--	13.33
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	12	10	11	--	11.00
5.2 Comunicación (10%)	8	8	6	--	7.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	9	8	--	8.33
5.4 Negociación (15%)	12	12	15	--	13.00
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	5	--	4.67

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Claudia Carrillo Gasca**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 9 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Fue considerada como idónea debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto

Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral y a que fue la aspirante que obtuvo, dentro de su grupo, la más alta calificación en el examen de conocimientos generales.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Claudia Carrillo Gasca** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Claudia Carrillo Gasca** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió

conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que durante su desempeño como Presidenta del Consejo Distrital XV del municipio de Lázaro Cárdenas con cabecera en Kantunilkin, se enfrentó a dos problemáticas relevantes, la primera fue la reciente redistribución; la nueva configuración territorial abarcaba 36 comunidades del municipio de Lázaro Cárdenas y una quinta parte del municipio de Benito Juárez, perteneciente a Cancún, las distancias entre el municipio de Lázaro Cárdenas y Cancún oscilan entre 2 y 2:30 horas; la segunda, fue que en los poblados de Kantunilkin y Lázaro Cárdenas el 35% de los habitantes no hablaban español, utilizan el dialecto maya, problema que no estaba previsto por el órgano local electoral de Quintana Roo, por lo que no contaban con material didáctico para poder acercarse a ese sector de la sociedad, dificultando la integración de las mesas directivas de casilla. De los capacitadores asistentes electorales del municipio de Lázaro Cárdenas sólo 3 de 15 tenían la habilidad de hablar en maya, por lo que se vieron en la imperiosa necesidad de dar más carga de trabajo a los tres capacitadores que dominaban el dialecto; por medio de la innovación, de trabajo en equipo y con papel reciclado hicieron notas en maya que decían para acercarse a las comunidades y poder integrar las mesas directivas de casilla. El día de la jornada electoral se repartieron notas que cuyo texto fue *“Somos el Consejo Distrital, participa, es importante”*, y cuyo resultado fue una gran participación en las comunidades del municipio de Lázaro Cárdenas y las mesas directivas de casilla fueron las primeras en integrarse.

Como Agente del Ministerio Público la aspirante manifestó que se enfrentó a situaciones complejas, que inclusive, ante determinaciones equivocadas se podría afectar su esfera personal, como en la especie era su libertad, pues en su carácter de representación del Estado ella tenía que realizar el análisis de cada uno de los asuntos que eran sometidos a su conocimiento, y en cuyo desempeño profesional comentó que su actuar lo realizaba con un amplio sentido de justicia y legalidad, ya que al no encontrar medios de prueba idóneos para continuar con el proceso legal, emitía conclusiones no acusatorias, que implicaban el no ejercicio de la acción penal.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que cuando fungió como Consejera Presidenta del Consejo Distrital XV del municipio de Lázaro Cárdenas, le permitió desarrollar sus habilidades en espacios de decisión, que la colocaron al frente de grupos de trabajo con dificultades diversas, lo que le permitió fortalecer sus habilidades de liderazgo, negociación, toma de decisiones,

solución de conflictos y trabajo en equipo; en relación a su conducta o comportamiento en el problema que enfrentó como Agente del Ministerio Público, se aprecia que tiene capacidad analítica, argumentativa, madurez en toma de decisiones, demostró su imparcialidad al no poder favorecer a la víctima por no encontrar pruebas que la acercaran a la acción penal y se apegó a la legalidad establecida; poniendo por encima su tranquilidad personal y profesional al emitir conclusiones no acusatorias que ponían en riesgo su libertad, ser objeto de una responsabilidad administrativa o incluso penal. Todo lo anterior constata que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Asimismo, se observa en **Claudia Carrillo Gasca**, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Organismo Público Local Electoral, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

En ese sentido, **Claudia Carrillo Gasca** al cubrir aptitudes de carácter directivo, eficiente y eficaz, su perfil profesional se apega a los principios que regulan todas las actividades del Instituto como es la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, regulados en el artículo 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Claudia Carrillo Gasca** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número PRE/057/2015, signado por EL Mtro. Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 16 de junio de 2015, se observa que **Claudia Carrillo Gasca**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de

dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Claudia Carrillo Gasca** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues al haberse desarrollado como Agente del Ministerio Público y Consejera Presidenta del Consejo Distrital XV del Instituto Electoral de Quintana Roo, aunado a la sólida formación académica con que cuenta, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad de la interesada. Además de que, como ya quedó asentado, la **Claudia Carrillo Gasca** obtuvo una calificación de 83.15 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Claudia Carrillo Gasca** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, por el periodo de tres años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.



## **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como quedó narrado en el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista, las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo pudieron realizar sus observaciones sobre algún o algunos requisitos establecidos en la Ley General, el Reglamento para la designación y la Convocatoria.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática, con base en esta prerrogativa, planteó lo siguiente, respecto del candidato cuyo perfil se analiza:

*“La aspirante es señalada por malos tratos y actuación negligente como agente del ministerio público del fuero común, así como amenazas. Publicaciones en el universal y proceso”.*

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de la observación, es conveniente destacar los aspectos siguientes:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o

unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

Al respecto, debe decirse que la observación a la aspirante se sustenta en apreciaciones subjetivas que no fueron acompañadas de elementos objetivos en los cuales soportará la aseveración en cuestión.

En tal sentido, debe decirse que las descalificaciones que prevalecen en la observación del instituto político de forma alguna constituyen incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo texto establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades

*federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

*k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, que sea causa de inelegibilidad las descalificaciones en las cuales se sustenta la observación del partido político; además de que partiendo de la premisa fundamental referente a que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

Lo anterior es así, ya que la observación del instituto político se sustenta en calificativos al actuar profesional de la aspirante cuando desempeñaba la función de Ministerio Público, manifestando que cuenta con señalamientos por “malos tratos, amenazas y actuación negligente”; calificativos que de forma alguna constituyen un impedimento para que **Claudia Carrillo Gasca** sea designada como Consejera Electoral, pues independientemente de que el partido político no aporta elementos objetivos en los cuales sustente su objeción, las referidas descalificaciones no actualizan algún presupuesto legal que impidan su designación.

Por tanto, como ha quedado evidenciado no se observa la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual se considera que **Claudia Carrillo Gasca**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Quintana Roo, por el periodo de 3 años: en tanto que por su trayectoria y

experiencia, podrá desempeñarse como Consejera Electoral. Cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

**CONSEJERO ELECTORAL (3 AÑOS): LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO.**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

<b>LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez de la oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal que obra en el libro 11, acta 325, año 1951, del juzgado 7, delegación 1, del 02 de junio de 1951y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SNBTLS51050509H501.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SNBTLS51050509H501, misma que fue certificada por la Vocal del Registro de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez de la oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal que obra en el libro 11, acta 325, año 1951, del juzgado 7, delegación 1, del 02 de junio de 1951y; de donde se puede desprender que cuenta con 64 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral por la Vocal del Registro de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, en la que se acredita que nació el día 05 de mayo de 1951, por lo que tiene 64 años cumplidos.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la cédula profesional de Licenciatura en Sociología expedida por la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal, el 24 de junio de 2004. Certificación expedida por el Notario Público No. 9, en ejercicio en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, Lic. Manuel Irvin García Valdez; con lo que se corrobora que tiene más de 11 años de antigüedad con la cédula profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en</li> </ul>

<b>LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Cozumel, Quintana Roo, el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el Distrito Federal, en la que consta que nació en el Distrito Federal.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, el 06 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Quintana Roo desde hace 12 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SNBTL51050509H501, misma que fue certificada por la Vocal del Registro de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Cozumel, Quintana Roo; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de telefonía, a nombre de Heriberto Díaz Albarrán, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cozumel, Quintana Roo el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 13 de mayo de 2015 en Cozumel, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Luis Carlos Santander Botello no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 emitido por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Luis Carlos Santander Botello no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cozumel, Quintana Roo el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>

<b>LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 13 de mayo de 2015 en Cozumel, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Luis Carlos Santander Botello, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. PRE/057/2015 signado por el Organismo Público Local en el estado de Quintana Roo, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que Luis Carlos Santander Botello no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cozumel, Quintana Roo el 13 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Cozumel, Quintana Roo el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 13 de mayo de 2015 en Cozumel, Quintana Roo, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

Del análisis a la documentación proporcionada por **Luis Carlos Santander Botello**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Luis Carlos Santander Botello**, es una persona nacida en el Distrito Federal, pero radicada en el estado de Quintana Roo desde hace 12 años, que cuenta con 64 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Doctor en Geografía, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	24	20	24	23.25
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	2	2.5	2.5	2	2.25
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	0	2.5	2.5	2.5	1.88

En promedio, de los 30 puntos posibles, **Luis Carlos Santander Botello** obtuvo 27.38 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con una trayectoria directiva en el servicio público, específicamente en el ámbito administrativo; además, la experiencia en la cátedra a nivel licenciatura que le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	El aspirante es Licenciado en Sociología con Maestría en Gobiernos y Políticas Latinoamericanas, cuenta también con Doctorado en Geografía, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SIN), recibió la medalla Alfonso Caso por la UNAM, premio estatal de investigación por el Gobierno de Quintana Roo.
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Profesor Investigador de Tiempo Completo, Titular A en la Universidad de Quintana Roo donde se ha desempeñado como Consejero Universitario, Consejero Divisional, Integrante de la Comisión Dictaminadora y Presidente del Colegio de Académicos. (2003-2015).</p> <p>En el poder Ejecutivo Federal se ha desempeñado en:</p> <p>Director General, Secretaria del Trabajo y Previsión Social (2013).  Delegado Federal, PROFECO (1999-2001).  Director General, CONSAR (1998).  Director General, PGR (1993-1994).  Subdirector, Presidencia de la República (1988).  Coordinador de Asesores, Subdirección Jurídica, INFONAVIT (1995-1997).</p> <p>En la UNAM se desempeñó en:</p> <p>Secretario Administrativo, FCPS-UNAM (1988).  Asesor, Secretaría Rectoría-UNAM (1986-1987).  Profesor de Asignatura, UNAM (1975-1988).</p> <p>En el Partido Revolucionario Institucional:</p> <p>Coordinador General Ejecutivo, Secretaría de Administración y Finanzas, CEN  Subcontralor General, Contraloría General, CEN</p>
<b>Experiencia Electoral</b>	No cuenta con experiencia electoral

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información de **Luis Carlos Santander Botello** se desprende que su trayectoria y experiencia en la administración pública, así como en la docencia, en investigación y publicaciones en revistas, son un valor importante y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la objetividad y negociación en los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga el mejor desempeño con independencia, con los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda un consejo electoral.

**Luis Carlos Santander Botello** es un profesional especializado en el conocimiento la administración pública, así como de Gobiernos y Políticas Latinoamericanas, por lo tanto se advierte que está capacitado para aportar de acuerdo a su experiencia en trabajo en equipo y la solución de casos y problemas con objetividad e imparcialidad complementando así, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.



Su labor profesional en el ámbito docente y la vinculación que sostiene desde este espacio con alumnos, padres de familia y diversas organizaciones de la sociedad civil, constituyen un precedente que fortalecerá la interlocución con los representantes de los partidos políticos al interior del órgano superior de dirección del Instituto. Sus tareas vinculadas al servicio comunitario y la responsabilidad social, favorecerán que en el Instituto Electoral de Quintana Roo se generen sinergias con aquellas iniciativas ciudadanas encaminadas a fortalecer la convivencia democrática de la sociedad, la colaboración interinstitucional en la promoción del voto y de una cultura democrática.

El pertenecer a dos organizaciones de la sociedad civil abre canales de comunicación con la ciudadanía para difundir las actividades institucionales bajo el principio de máxima publicidad, y desarrollar programas que propicien la participación cívica de diversos sectores de población.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

ENTREVISTA (70%)	CONSEJERO (A)				PROMEDIO
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	14	14.75
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	9	11	10	14	11
5.2 Comunicación (10%)	8	8	10	9	8.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	8	5	9	7.50
5.4 Negociación (15%)	8	12	10	13	10.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5.00

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Luis Carlos Santander Botello**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 09 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Lic. Javier Santiago Castillo. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Luis Carlos Santander Botello** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Luis Carlos Santander Botello** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que cuenta, en base a su experiencia profesional política y administrativa, con las siguientes fortalezas: capacidad de liderazgo, negociación en foros internacionales, la conformación e integración de equipos de trabajo; todas estas con objetividad y certeza.

Respecto del Instituto Electoral de Quintana Roo, se ha enterado por notas periodísticas que la estructura es grande, que ha tenido cambios en su estructura referente a las áreas ejecutivas, que el Organismo carece de los procesos de

ingreso y de evaluación de su servicio profesional. Así mismo menciona que visualiza un mecanismo general entre el INE y el OPLE que no deben verse como partes individuales sino como un todo que deberá establecerse una estrecha coordinación entre ambas Instituciones.

Manifestó que su interés por participar para ser Consejero Electoral es porque desde sus inicios académicos como Sociólogo y después estudiando una Maestría en Gobiernos y Políticas Latinoamericanas la parte social y la parte política fue lo que le apasionó en ese momento y retomando esa pasión que tuvo en sus principios profesionales, cree tener la oportunidad de aplicar la negociación y la resolución de conflictos alcanzando consensos en el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, se observa en **Luis Carlos Santander Botello**, capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

Cuenta con capacidad de negociación, de enfrentar retos con profesionalismo y ninguna incompatibilidad para el desarrollo de sus actividades dentro del Instituto Electoral de Quintana Roo, en razón de su absoluta independencia en la definición de criterios y plena disposición para el trabajo permanente en las actividades electorales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100, de la norma citada en el párrafo que antecede, que enumera los requisitos de elegibilidad para ser Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, de su contenido se desprende que **Luis Carlos Santander Botello** no encuadra en ninguno de los supuestos que prohíbe el referido artículo para aspirar al cargo de mérito, por lo que no hay argumento legal sostenible que impida dicha designación.

Toda vez que del contenido del oficio número PRE/057/2015, signado por el Mtro. Jorge Manríquez Centeno, de 16 de junio de 2015, se observa que **Luis Carlos Santander Botello**, no se ha registrado como candidato, ni ha desempeñado un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores, y tampoco ha ocupado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores, en consecuencia no hay impedimento legal al respecto para dicho nombramiento.

La y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de la persona entrevistada conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Luis Carlos Santander Botello** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, pues al haberse desarrollado como funcionario público y catedrático investigador, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del interesado. Además de que, como ya quedó asentado, **Luis Carlos Santander Botello** obtuvo una calificación de 85.39 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

Por todo lo anterior, se considera que **Luis Carlos Santander Botello**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, por el periodo de tres años. Debe destacarse, que no recibió observaciones de parte de los representantes de los partidos políticos, ni de los Consejeros del Poder Legislativo. De igual manera, por su trayectoria y experiencia, podrá desempeñarse como Consejero Electoral en el Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Es importante resaltar que, el día 29 de octubre de 2015, mediante oficio No. PGA-593/2015, el Lic. Pablo Gómez Álvarez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, respecto de **Luis Carlos Santander Botello** emitió la siguiente opinión:

*En su currículum refiere que es reciente funcionario en el Gobierno del Estado de Quintana Roo (durante la administración priista) fue Subcoordinador de Política Laboral Hemisférica Secretaría de Trabajo y Previsión Social hasta 2013.*

*De lo señalado por el mismo en su currículum vitae entregado al Instituto Nacional Electoral, se observa del año 1997 al 1999 colaboró en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional como Subcontralor General y Coordinador General Ejecutivo de la Secretaria de Administración y Finanzas, cargos que si bien rebasan los años requeridos por la Ley, evidencian la filiación del ex funcionario hacia el Partido Revolucionario Institucional.*

Sobre el particular, y previo a entrar al análisis de la observación, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e

interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.

De esta manera, al analizar el caso concreto, se puede advertir que la observación que se le atribuye al aspirante, no es suficiente para acreditar el dicho del partido político. Ello es así, porque si bien se aduce que **Luis Carlos Santander Botello** se considera una aspirante que tiene afiliación y vínculos partidistas, debe decirse que el instituto político no expone de manera específica alguna conducta y mucho menos, acredite con elementos objetivos, que el ahora aspirante en su desempeño profesional se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

De igual manera, el partido político no señala las razones por las cuales estima que el aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

Así las cosas, se estima que las manifestaciones del partido político no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o afiliación partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate, tal y como puede apreciarse del precepto en comento, que a la letra establece:

**Artículo 100.**

*2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:*

*a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*

*d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*

*e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el contar con alguna afiliación o vinculación partidista, razón por la cual debe imperar la interpretación de que esa circunstancia no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable. Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-667/2015, determinó lo siguiente: *“...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho...**”*.



Bajo esta línea argumentativa se advierte que el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto es aplicable la jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrarias a Derecho.

En tal virtud, se concluye que la observación del partido político no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral tener algún vínculo o afiliación partidista.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Luis Carlos Santander Botello**, con motivo de las observaciones realizadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática. Por ello, reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

## **VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Como ya se precisó, el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidente y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Quintana Roo.

Destacando, que la convocatoria incorporó una serie de elementos que permiten considerar el procedimiento de designación como abierto, incluyente y transparente, pues la convocatoria se dirigió a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser consejera o consejero electoral del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad federativa.

Se afirma que dicha convocatoria fue abierta porque no se dirigió a profesionistas de un área de conocimiento específico, ya que el propio artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la citada ley, exige que las y los aspirantes cuenten con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, por lo que participaron profesionistas que cuentan con licenciaturas en derecho, economía, administración, ingeniería civil, ciencias políticas, etcétera, para procurar una conformación multidisciplinaria del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Además, la convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas que tengan una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la totalidad de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, obedece a la necesidad de conformar el órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades gerenciales en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con la Evaluación de Habilidades Gerenciales aplicada por el CENEVAL y en las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, con la

finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros o Magistradas o Magistrados Electorales, o bien, como servidoras o servidores públicos de los institutos y tribunales electorales, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que por primera vez incursionan en el ámbito electoral. Todo ello, con el objetivo de que de la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros en los Institutos Electorales Locales o que ya fungieron como tales, así como los servidores públicos de los Institutos Electorales Estatales, personal del Instituto Nacional Electoral, Magistradas y Magistrados de los tribunales electorales locales y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como servidores públicos de tales tribunales.

Es importante resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-112/2015, precisó que es conforme a Derecho que en el procedimiento de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, permitir la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales, así como de los servidores públicos en general que laboran en los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior consideró que el Artículo Noveno Transitorio de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, establece la temporalidad en la duración en el cargo de los Consejeros Electorales Locales, al contemplar la regla de que permanecerán en su encargo hasta en tanto quienes deban sustituirlos sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por lo que el mencionado artículo transitorio, establece la posibilidad implícita a las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros Electorales en las entidades federativas, de participar en el nuevo proceso de renovación del máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Por tanto, no existe limitación alguna en la Constitución Federal ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíba la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, así como de los servidores públicos en general, en el proceso de selección de los nuevos integrantes de dichos Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, la Sala Superior concluyó que los actuales Consejeros Electorales Estatales y las y los servidores públicos que laboran en los Institutos Electorales Locales, están en aptitud de participar en los procesos de selección de nuevos integrantes de los indicados Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a las convocatorias emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Criterio que ya había fijado al resolver el diverso SUP-RAP-94/2014, en el sentido de que para designar al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrían participar quienes formaran parte de los organismos electorales administrativos locales existentes antes de la reforma constitucional de 2014.

Además, la Sala Superior consideró que el hecho de que los actuales Consejeros Electorales Estatales participen en el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, no afecta el principio de autenticidad de las elecciones por una especie de fraude constitucional al amparo de una norma permisiva o de cobertura, en tanto que la normatividad aplicable no establece que las designaciones deben recaer exclusivamente en ciudadanos que no forman parte de los órganos de dirección superior de los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior puntualizó que establecer la prohibición de que los actuales Consejeros Electorales Estatales no puedan participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, vulneraría el artículo 1º de la Norma Fundamental Federal, así como los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; en tanto que las normas relativas al ejercicio de derechos humanos deben observarse en el sentido más favorable para su titular, lo que se traduce en el principio *pro-homine* contenido en el precepto constitucional referido, por lo que las prohibiciones para participar en dicho procedimiento deben interpretarse y aplicarse, en su caso, con un criterio ceñido estrictamente a los términos del legislador, sin hacer interpretaciones extensivas en detrimento de los

derechos de quienes aspiran a ocupar los multicitados cargos en los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

También, la Sala Superior destacó que, en todo caso, si el Constituyente Permanente y el legislador secundario hubiesen tenido la intención de excluir de la conformación de los Organismos Públicos Locales Electorales a aquellas personas que venían desempeñándose como Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales, o en algún otro cargo directivo en los Institutos Electorales Locales, así lo habrían establecido en las disposiciones transitorias, lo cual no aconteció.

Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género; también, se revisó si alguna de las personas aspirantes proviene de una comunidad indígena, para procurar el factor multicultural.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que, como un elemento novedoso, todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), así como en el canal de *You Tube*: INE TV.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes antes referidos son los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, salvo casos excepcionales.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el CIDE.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del Ensayo Presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el Ensayo Presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del Ensayo Presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, arribaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que arribaron hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que en cada entidad federativa, solamente es factible designar a 7 personas para integrar el órgano máximo de dirección del referido Organismo Público Local Electoral, ya que éste se conforma con una

Consejera o Consejero Presidente y un total de 6 Consejeras y Consejeros Electorales.

Lo anterior implica que si para integrar el Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, solamente se hubiese tenido, en su conjunto y de ambos géneros, un total de 7 aspirantes y se consideraran que todos ellos cuentan con un perfil idóneo para eventualmente ser designados como consejeras o consejeros electorales; entonces, todos los aspirantes hubieran integrado la lista de personas que podrían ser designadas como consejeras y consejeros electorales, sin la necesidad de excluir a algún aspirante.

Situación diferente acontece cuando hasta la fase de valoración curricular y entrevista accedieron más de 7 aspirantes, ya que sin demeritar a alguna de las y los aspirantes, resultó necesario determinar quiénes de ellos debían ser propuestos para ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, ya que ante la circunstancia de que varias personas pretenden ocupar un mismo cargo, lógicamente no podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes tienen un perfil idóneo, materialmente todas y todos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

En efecto, en el caso de la entidad que nos ocupa, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 7 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a la entidad federativa que nos ocupa, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que 3 mujeres y 4 hombres debían ser designados como Consejeros y Consejeras Electorales, y que **Mayra San Román Carrillo Medina** sea designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo se integrará con tres mujeres una de ellas como Consejera Presidenta y cuatro hombres.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas.

Por ejemplo, del grupo de aspirantes que cuentan con Licenciatura en Derecho se eligieron a las y los aspirantes con perfiles más idóneos; sin que se excluyera a los aspirantes que cuentan con Licenciaturas en otras disciplinas.

Por lo que hace a la necesidad de garantizar una integración multicultural, se destaca que se verificó si alguno de las o los aspirantes manifestó que pertenece a alguna comunidad indígena.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya que todas las personas antes mencionadas cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que cinco de las personas propuestas también poseen el Grado de Maestría en distintas disciplinas, uno de ellos con dos maestrías y dos aspirantes con grado de Doctorado como ha quedado evidenciado.

Destacando que 3 de las aspirantes mujeres que se proponen, detentan probada experiencia en materia electoral porque han desempeñado diversos cargos en el Instituto Nacional Electoral y/o en el Instituto Electoral de Quintana Roo, como es el caso de Thalía Hernández Robledo (Directora Jurídica en el Instituto Electoral de Quintana Roo), de Claudia Carrillo Gasca (Consejera Electoral Suplente, Distritos 01 y 03 IFE; Consejera Presidenta Distrito XV, Instituto Electoral de Quintana Roo), mientras que la propuesta como Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina se desempeñó como Profesional de Servicios, Magistrada Supernumeraria en el IEQROO, con amplia experiencia académica y docente y actualmente es Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Por su parte, de los cuatro hombres propuestos dos tienen experiencia en materia electoral, Sergio Demeneghi Avilés ha trabajado en Tribunal Electoral de Quintana Roo como Secretario General de Acuerdos, por su parte Jorge Armando Poot Pech labora como Secretario de Estudio y Cuenta también en el Tribunal Electoral de Quintana Roo. En el caso de los aspirantes Juan Manuel Pérez Alpuche y Luis Carlos Santander Botello no cuentan con experiencia electoral, pues se desempeñan como Tercer visitador General en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo para el primero y Profesor Investigador de Tiempo Completo en la Universidad de Quintana Roo respectivamente.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exigen todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que

demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales. En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del Ensayo Presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales,

estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos **Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo, Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi, Claudia Carrillo Gasca y Luis Carlos Santander Botello** resultan las y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las habilidades gerenciales de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, mismo que se propone integrar con 3 mujeres y 4 hombres, una de ellas como Consejera Presidenta, cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Mayra San Román Carrillo Medina	Consejera Presidenta 7 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 40 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Maestría en Derecho Procesal.</li> <li>- Experiencia como Secretaria de Estudio y Cuenta del IEIQ</li> </ul>

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Thalía Hernández Robledo	Consejera Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 39 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.</li> <li>- Experiencia como Directora Jurídica del IEIQ.</li> </ul>
Juan Manuel Pérez Alpuche	Consejero Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 35 años</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Maestría en Administración Pública.</li> <li>- Experiencia como Tercer Visitador General de la CNDH de Quintana Roo.</li> </ul>
Jorge Armando Poot Pech	Consejero Electoral 6 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 36 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Experiencia como Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo.</li> </ul>
Sergio Avilés Demeneghi	Consejero Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 34 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Maestría en Derecho Comparativo.</li> <li>- Maestría Derecho Electoral.</li> <li>- Doctorado en Derecho Constitucional.</li> <li>- Experiencia como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo.</li> </ul>
Claudia Carrillo Gasca	Consejera Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 33 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Experiencia como Consejera Electoral Suplente, Distritos 01 y 03 del IFE; Consejera Presidenta Distrito XV, Instituto Electoral de Quintana Roo</li> </ul>
Luis Carlos Santander Botello	Consejero Electoral 3 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 64 años.</li> <li>- Licenciatura en Sociología.</li> <li>- Maestría en Gobiernos y Políticas Latinoamericanas.</li> <li>- Doctorado en Geografía.</li> <li>- Experiencia como Catedrático e Investigador Universidad de Quintana Roo</li> </ul>

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptos para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Quintana Roo.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, y Tercero Transitorio del 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se

aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; así como a las Bases Octava, Novena y Décima de la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Quintana Roo. Asimismo, se ve cubierta adecuadamente la integración del Instituto Electoral de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA	Consejera Presidenta	7 años
THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO	Consejera Electoral	6 años
JUAN MANUEL PÉREZ ALPUCHE	Consejero Electoral	6 años
JORGE ARMANDO POOT PECH	Consejero Electoral	6 años
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI	Consejero Electoral	3 años
CLAUDIA CARRILLO GASCA	Consejera Electoral	3 años
LUIS CARLOS SANTANDER BOTELLO	Consejero Electoral	3 años

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Presidente de la Comisión

---

**Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera**  
Consejera Electoral

---

**Dr. Ciro Murayama Rendón**  
Consejero Electoral

---

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
Consejero Electoral

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
Secretario Técnico